



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta Altra-  
sado, 2,00 pesetas Suscrip-  
cion Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de  
ejemplares: Tratalgar, 31  
MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Viernes 16 de junio de 1948

Núm. 198

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 16 de julio de 1948 por el que se concede la *Gran Cruz del Mérito Naval al Contralmirante don Carlos Vila Suñeces* ... 3223
- Otro de 16 de julio de 1948 por el que se concede la *Gran Cruz del Mérito Naval al General Auditor de la Armada don Jose Abia Zurita* ... 3223
- Otro de 16 de julio de 1948 por el que se concede la *Gran Cruz del Mérito Naval a don José María Cervera y de Castro* ... 3223

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle comercial—trozo primero—, en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)» ... 3223
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dique de abrigo», en el puerto de La Coruña ... 3223
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso del «Segundo reformado de la presa del Canal de Estremera y concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos del cierre del desagüe de fondo» ... 3223
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso de las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los regadíos de Hueto-Tajar y Villanueva de Messia (Granada), referentes a compuertas e instalaciones de autoelevación» ... 3224
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia mayor de los cuatro pueblos en Riola (Valencia)» ... 3224
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de Estremera, camino de servicio, trozo primero» ... 3224
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Nuevo presupuesto del tramo primero del trozo primero del canal derivado del Pantano de Rosaritos» ... 3225
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de revestimiento y mejora de acequias de Montán (Castellón) ... 3225
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de Riegos y revestimiento del trozo primero de la Acequia de Nules (Castellón) ... 3225
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Estación de alcantarillas en el río Huerva, aguas abajo del Pantano de Las Torcas» ... 3225
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Perafort y Pungcliff (Tarragona)» ... 3226
- Otro de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del camino de servicio del Pantano de Loriguilla ... 3226

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con destare exterior, marca «ZyS», de 10 kilogramos ... 3226
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con destare interior, marca «ZyS», de tres kilogramos ... 3226
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario no activo a doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos ... 3227
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Manrique Padín Lorenzo ... 3227
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se admite al servicio del Estado al Topógrafo don Manuel Sabino Sánchez Sánchez ... 3227
- Otra de 10 de julio de 1948 por la que se aclaran las dudas surgidas sobre la competencia de la nueva jurisdicción militar especial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... 3227

- Orden de 16 de julio de 1948 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1948 ... 3227

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 30 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Societas Reminger Venta, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 1 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Granocio Hermanos Hermanos», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 2 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «M. A. N. Diesel Iberica, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 2 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Continental, Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 5 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Kromschroeder, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 5 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3228
- Otra de 5 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Industrias Químicas Reunidas, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Manufactura Ibérica de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Marti, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Aglo-mera S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229
- Otra de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Elster, Sociedad Anónima, Fábrica de Contadores de Gas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229
- Otra de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fábrica de Tubos Electrónicos, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229
- Otra de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fábrica Española de Corcho Aglomerado, S. A.», de Figueras, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... 3229

	PAGINA
Orden de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo ... ..	3230
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 6 de julio de 1948 por la que se dictan normas para la celebración del XVI Certamen Nacional del Ahorro, que se celebrará en la ciudad de Burgos dentro del próximo mes de septiembre ... ..	3230
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Destinos.—Orden de 9 de julio de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Gustavo Urrutia Gracia ... ..	3230
Otra de 10 de julio de 1948 por la que se designa para cubrir vacantes de Practicantes en las Unidades de la Guardia Civil a los señores que se relacionan ... ..	3230
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Ordenes de 16 de julio de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan ... ..	3230
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa segunda y tercera de Utilidades, señalas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 ... ..	3230
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 8 de julio de 1948 por la que se fija la reserva en el año forestal 1948-49 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas ... ..	3231
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 24 de abril de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que en la misma se citan ... ..	3231
Otra de 1 de mayo de 1948 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase a doña María Belén Mahave Espiga ... ..	3232
Otra de 4 de junio de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración instruido en vía de revisión a don José Lozano de Sande, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ... ..	3232
Otra de 9 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Primitivo Rico Martínez, del Cuerpo Auxiliar del Departamento ... ..	3232
Otra de 11 de junio de 1948 por la que se jubila a don Carlos de Villacevallos Lara, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento ... ..	3232
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se concede el reintegro a doña María Josefa Aguilar Aguilar, del Cuerpo Auxiliar del Departamento ... ..	3232
Otra de 23 de junio de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Teresa López Ruiz de Azagra ... ..	3232
Otra de 24 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia en su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Serrano Calderó ... ..	3232
Otra de 24 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia en su cargo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María del Consuelo Gil Montero ... ..	3232
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Orden de 12 de julio de 1948 por la que se fijan los índices de revisión de precios para el mes de junio de 1948 ... ..	3233
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 30 de junio de 1948 por la que se nombra a don Alfonso de la Fuente Chaos Presidente del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Jefes de Clínica del Seguro de Enfermedad ... ..	3233
Otra de 2 de julio de 1948 por la que se modifican los salarios fijados en las secciones segunda y tercera del Reglamento Nacional de Trabajo de las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945 ... ..	3233
Otra de 7 de julio de 1948 sobre afiliación, cotización, salarios computables, bases de prestación y ordenación de fondos de reserva en las Entidades de Previsión Laboral...	3234

	PAGINA	
Orden de 12 de julio de 1948 por la que se dispone que a partir de 1.º de agosto del corriente año quede anulada la obligación de satisfacer la derrama del 25 por 100 de la cuota sindical de Empresa ... ..	3236	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción de correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Murcia, estaciones, estafetas, sucursales y recogida de buzones ... ..</b>		<b>3236</b>
<b>Anunciando subasta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea ... ..</b>		<b>3236</b>
<b>(Construcciones).—Anunciando subasta para contratar las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta (Marruecos) ... ..</b>		<b>3237</b>
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «José Massot Palmés», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas ... ..</b>		<b>3237</b>
<b>Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Bartolomé Estevan», de Teruel, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..</b>		<b>3237</b>
<b>Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela en San Vicente de la Barquera» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... ..</b>		<b>3238</b>
<b>Dirección General de Timbre y Monópolio (Sección de Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican ... ..</b>		<b>3238</b>
<b>(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el 15 del actual. ... ..</b>		<b>3238</b>
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Luis García Marqués, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 16 kilogramos de plata en chatarra para su transformación en objetos nuevos de orfebrería y cubielería, con destino a la exportación ... ..</b>		<b>3239</b>
<b>Transcribiendo instancia extractada de don Juan Bautista Parodi, establecido en Isla Cristina (Huelva), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, sin obrar, para su transformación en envases o botes para conservas y salazones de pescados, con destino a la exportación ... ..</b>		<b>3239</b>
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular número 99 por la que se regula la distribución del suero antipestoso porcino de importación y dando libertad de venta al de fabricación nacional ... ..</b>		<b>3239</b>
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Moncoïar (Castellón) ... ..</b>		<b>3239</b>
<b>Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.—Convocando exámenes para ingreso en este Instituto ... ..</b>		<b>3240</b>
<b>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... ..</b>		<b>3241</b>
<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Luis Gastón Gastón para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Lodaña (Navarra), con destino a riegos de una finca de su propiedad ... ..</b>		<b>3241</b>
<b>Autorizando a don Jesús Fernández Garate para derivar aguas del río Oroncillo, con destino al lavado de arenas y productos silíceos de la mina «La Lucha», en término de Pancorbo (Burgos) ... ..</b>		<b>3241</b>
<b>Autorizando al Ayuntamiento de Foz (Lugo) para aprovechar aguas de los manantiales que se citan, con destino al abastecimiento de dicha población ... ..</b>		<b>3242</b>
<b>Autorizando a don Epifanio Napa Gavari para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, en término de Ujué (Navarra), con destino a riegos ... ..</b>		<b>3242</b>
<b>Autorizando a don Candido García Dorta, Presidente de la Comunidad de Risco de Orza, para alumbrar aguas en la margen izquierda del barranco del Muerto, en término de El Rosario (Tenerife), con destino a riegos... ..</b>		<b>3242</b>
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «Masot Hermanos, S. A.», para ocupar una parcela en la dársena del Bebé, del puerto de Vigo, para establecimiento de un almacén de efectos navales y de pesca, señalada con el número 17 ... ..</b>		<b>3243</b>
<b>Otorgando a la razón comercial «Hija de Joaquim Pujol» la concesión, con carácter permanente, de una alcantarilla para aguas residuales en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado Molinar de Levante, en la bahía de Palma de Mallorca (Baleares) ... ..</b>		<b>3244</b>
<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Declarando el plus de carestía de vida por residencia, a efectos de abono de gratificación de dividendo, a los agentes de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público ... ..</b>		<b>3244</b>
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>		

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 16 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al Contralmirante don Carlos Vila Suances.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante don Carlos Vila Suances, a propuesta del Ministro de Marina

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 16 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval al General Auditor de la Armada don José Abia Zurita.**

En consideración a las circunstancias que concurren en el General Auditor de la Armada don José Abia Zurita, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

**DECRETO de 16 de julio de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval a don José María Cervera y de Castro.**

En consideración a las circunstancias que concurren en don José María Cervera y de Castro, a propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata, de las obras de «Muelle comercial—trozo primero—, en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)».**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Muelle comercial—trozo primero—, en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Muelle comercial—trozo primero—, en el puerto de Puerto de Santa María (Cádiz)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de cuatro

millones tres mil ochocientos once pesetas con ochenta y dos céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Comisión Administrativa del puerto de Puerto de Santa María, distribuyéndose en cuatro anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho por importe de doscientas cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de un millón de pesetas; la de mil novecientos cincuenta, por el de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y uno, por el resto, de setecientas cincuenta y tres mil ochocientos once pesetas con ochenta y dos céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dique de abrigo», en el puerto de La Coruña.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Dique de abrigo», en el puerto de La Coruña, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dique de abrigo», en el puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de ciento ocho millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos, es imputable, en su totalidad, a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de La Coruña, por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en nueve anualidades: la de mil novecientos cuarenta y ocho, por importe de un millón setecientos cincuenta mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y nueve, por el de diez millones; la de mil novecientos cincuenta a mil novecientos cincuenta y cinco, ambas inclusive, por el de quince millones de pesetas cada una, y la de mil novecientos cincuenta y seis, por el resto, de siete millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso del «Segundo reformado de la presa del Canal de Estremera y concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos del cierre del desagüe de fondo».**

Por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro fué aprobado el «Proyecto para el concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos del cierre del desagüe de fondo de la presa de derivación del Canal de Estremera», con presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientos

tas cuarenta y siete mil trescientas doce pesetas. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo reformado de la presa del Canal de Estremera y concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos del cierre del desagüe de fondo», por su presupuesto de contrata de doscientas cuarenta y siete mil trescientas doce pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza el concurso de las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messía (Granada), referentes a compuertas e instalaciones de autoelevación».**

Por acuerdo del Consejo de Ministros, de veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, fué aprobado el «Presupuesto de las obras a realizar por concurso, de las comprendidas en el proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messía (Granada), referentes a compuertas e instalaciones de autoelevación», por su importe de ejecución, por contrata, de seiscientas setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos de las cuales corresponde abonar el veinte por ciento de su presupuesto, durante la ejecución de las obras, a la Comunidad de Regantes de Villanueva de Messía y Huétor-Tájar, debiendo, además, reintegrar al Estado otro cuarenta por ciento, con un interés del dos por ciento en veinte anualidades, contadas desde un año después de la terminación de las obras.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder al concurso de las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora de los regadíos de Huétor-Tájar y Villanueva de Messía (Granada), referentes a compuertas e instalaciones de autoelevación», por su presupuesto de contrata de seiscientas setenta y nueve mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado quinientas cuarenta y tres mil quinientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia mayor de los cuatro pueblos en Riola (Valencia)».**

Por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete se aprobó técnica y definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia mayor de los cuatro pueblos en Riola (Valencia)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de cuatro millones setecientas setenta y siete mil ciento once pesetas y ochenta centimos, que serán abonadas con arreglo a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en la forma y condiciones prescritas por el mencionado Decreto y por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y oído el Consejo de Estado, y en virtud de lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a la celebración de la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia mayor de los cuatro pueblos en Riola (Valencia)», por su presupuesto de contrata de cuatro millones setecientas setenta y siete mil ciento once pesetas y ochenta centimos, de las que corresponden al Estado tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientas ochenta y nueve pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, que serán abonadas en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de Estremera—camino de servicio—, trozo primero».**

Por Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis fué aprobado definitivamente el proyecto de las obras del «Canal de Estremera, camino de servicio, trozo primero», con presupuesto por contrata de novecientas cincuenta y siete mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a la celebración de la subasta de las obras del «Canal de Estremera, camino de servicio, trozo primero», por su presupuesto de contrata de novecientas cincuenta y siete mil ochocientas cuarenta y siete pesetas y treinta y seis céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Nuevo presupuesto del tramo primero del trozo primero del canal derivado del Pantano de Rosarito».**

Por Orden ministerial de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Nuevo presupuesto del tramo primero del trozo primero del canal derivado del pantano de Rosarito (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientos diecisiete mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas a la celebración de la subasta de las obras del «Nuevo presupuesto del tramo primero del trozo primero del canal derivado del pantano de Rosarito», por su presupuesto de contrata de un millón novecientos diecisiete mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de revestimiento y mejora de acequias de Montán (Castellón).**

Por Orden ministerial de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Montán (Castellón)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de ochocientas cincuenta y dos mil ciento veintiséis pesetas y cuarenta y tres céntimos, que serán abonadas con arreglo a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve en la forma y condiciones prescritas por el mencionado Decreto y por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Revestimiento y mejora de las acequias de Montán (Castellón)», por su presupuesto de contrata de ochocientas cincuenta y dos mil ciento veintiséis pesetas y cuarenta y tres céntimos, de las que corresponden al Estado seiscientos ochenta y un mil setecientas una pesetas y catorce céntimos, que serán abonadas en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de riegos y revestimiento del trozo primero de la acequia de Nules (Castellón).**

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de «Revestimiento de la acequia de Nules, trozo primero (Castellón)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas setenta y cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas y ocho céntimos, que serán abonadas con arreglo a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en la forma y condiciones establecidas por el mencionado Decreto y por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Riegos y revestimiento del trozo primero de la acequia de Nules (Castellón)», por su presupuesto de contrata de quinientas setenta y cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas y ocho céntimos, de las que corresponden al Estado cuatrocientas sesenta mil setecientas setenta pesetas y cuarenta y seis céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Huerva, aguas abajo del pantano de Las Torcas».**

Por Orden ministerial de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado técnica y definitivamente el proyecto de «Estación de aforos en el río Huerva, aguas abajo del pantano de Las Torcas (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de quinientas dieciocho mil setecientas veintisiete pesetas con cuarenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Estación de aforos en el río Huerva, aguas abajo del pantano de Las Torcas (Zaragoza)», por su presupuesto de contrata de quinientas dieciocho mil setecientas veintisiete pesetas con cuarenta céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Perafort y Puigdelfí (Tarragona)».**

Por Orden ministerial de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua; a Perafort y Puigdelfí (Tarragona)», por su presupuesto de ejecución, por contra'ra, de doscientas trece mil setecientas siete pesetas con noventa y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia; visto el informe de la Intervención General de la Administración del Estado y oído el Consejo de Estado, y en virtud de lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Perafort y Puigdelfí (Tarragona)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doscientas trece mil setecientas siete pesetas con noventa y tres céntimos, de las que corresponden al Estado ciento setenta y cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas con treinta y seis céntimos, que serán abonadas en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 9 de julio de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del camino de servicio del pantano de Loriguilla.**

Por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto de replanteo del camino de servicio del pantano de Loriguilla (Valencia), por su presupuesto de ejecución, por contrata, de ochocientas noventa y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos, que será abonado con arreglo a lo prescrito en el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en la forma y condiciones prescritas por el mencionado Decreto y por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del camino de servicio del pantano de Loriguilla, por su presupuesto de contrata de ochocientas noventa y dos mil ciento setenta y cuatro pesetas con veintidós céntimos, de las que corresponden al Estado setecientas trece mil setecientas treinta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con destare exterior, marca «ZyS», de 10 kilogramos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de un plato, con destare exterior, marca «ZyS», de 10 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil novecientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de

Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática de un plato, con destare interior, marca «ZyS», de tres kilogramos.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática de un plato, con destare interior, marca «ZyS», de tres kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Di-

rección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil setecientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos del modelo aprobado, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario no activo a doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga, Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario no activo;

Vistos el artículo 70 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Thomas Arrizabalaga, Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, el pase a la situación de supernumerario no activo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez, sin derecho a percepción de sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se readmite al servicio del Estado en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Manrique Padín Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 20 de enero del corriente año, la apertura de expediente de depuración a Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Manrique Padín Lorenzo, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia de 12 de julio de 1939, y concluido el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al Servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción un año de postergación.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Manrique Padín Lorenzo como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, colocándose con el número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don Antonio Álvarez Muñoz y don Julián Argüelles Tejedor y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este ingreso se produce, con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se admite al servicio del Estado al Topógrafo don Manuel Sabino Sánchez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia con fecha 18 de mayo del corriente año la reapertura de expediente de depuración al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Manuel Sabino Sánchez Sánchez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de esta Presidencia de 15 de septiembre de 1939, concluido el expediente mencionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso a provincias e inhabilitación para desempeñar puestos de mando o confianza durante el mismo tiempo.

En su consecuencia, y en aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Manuel Sabino Sánchez Sánchez como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, colocándose con el número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don José Frías Pauti y don Francisco Corvillo Solet y debiendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este ingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se aclaran las dudas surgidas sobre la competencia de la nueva jurisdicción Militar especial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Creada la jurisdicción Militar especial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a virtud del Decreto de 2 de enero de 1948; de conformidad con el sentido de la misma y de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de noviembre de 1943, y de acuerdo con lo interesado por el Estado Mayor de la Armada, al objeto de aclarar las dudas surgidas sobre la competencia de la nueva jurisdicción antes indicada,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—La jurisdicción regulada por Decreto de 2 de enero de 1948 se extenderá a los expedientes de hallazgos y salvamentos regulados por el título adicional de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, promulgada por Real Decreto de 10 de junio de 1925 y Ley de 29 de marzo de 1941.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 16 de julio de 1948, por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1948.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», con arreglo a lo que preceptúa la norma octava de la Orden de esta Presidencia de fecha 11 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), que regula su concesión, y en virtud de lo que dispone la norma novena de la misma disposición,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia a las doce y media horas del día 17 del mes en curso:

GRUPO PRIMERO.—Prensa, radio y cinematografía.

Premios	Pesetas	
1.º	30.000	Suevia Films (por la película «Botón de ancla»).
2.º	25.000	Sociedad Española de Radiodifusión (Radio Madrid).
3.º	22.500	Radio España, de Barcelona.
4.º	20.000	Revista «Náutilus», de Madrid.
5.º	15.000	Revista «Tenis Golf», de Barcelona.
6.º	12.500	Diario «Marca», de Madrid.
7.º	10.000	Revista «Leha», de Madrid.
8.º	7.500	Diario «El Noticiero», de Cartagena.
9.º	6.000	Desierto.

GRUPO SEGUNDO.—SUBGRUPO A.—Autores de libros y folletos.

Premios	Pesetas	
1.º	15.000	D. Antonio Ballesteros Berleta.
2.º	10.000	D. Julián Amich Bert.
3.º	7.500	D. Jesús Agacino Armas.
4.º	5.000	D. Salvador García Franco.
Accésit	3.000	D. José de Arteche Aramburu.
Accésit	3.000	D. José M.ª Martínez Hidalgo.
Accésit	3.000	D. León Martín-Graniizo Rodríguez.

GRUPO SEGUNDO.—SUBGRUPO B.—Autores de artículos y reportajes.

Premios	Pesetas	
1.º	15.000	Desierto.
2.º	10.000	Desierto.
3.º	7.500	D. Isidoro Martín Pascual.
3.º bis	7.500	D. Jacinto Peláez Torralba.
4.º	6.000	D. Ramón Margalef Llambrich.
4.º bis	6.000	D. Juan Fuertes Montalbán.
5.º	5.000	D. Domingo Manfredi Cano.
5.º bis	5.000	D. Lucas González Herrero.
5.º ter	5.000	D. Lutgardo López Ramírez y D. Luis de Riba Contienda (conjuntamente).
6.º	4.000	D. Joaquín de Castro Martín.
7.º	3.000	D. Luis M.ª de Diego López.
Accésit	2.500	D. José Pérez de Cambra.
Accésit	2.500	D. José Castellón Meléndez.
Accésit	2.500	D. Juan Viñas Marino.
Accésit	2.500	D. José Cuevas Fernández.
Accésit	2.500	D. Francisco Ruiz Elvira.
Accésit	2.500	D. Manuel Mozas Mesa.

GRUPO TERCERO.—Entidades culturales.

Premios	Pesetas	
1.º	15.000	Centro de Estudios Montañeses, de Santander.
2.º	10.000	Desierto.
3.º	7.500	Desierto.

**GRUPO CUARTO.—Entidades deportivas.**

Premios	Pesetas	
1.º	10.000	Club Náutico de Las Palmas.
2.º	7.500	Desierto.
3.º	5.000	Desierto.

**GRUPO QUINTO.—Obra personal de propaganda marítima en actividades comprendidas en más de un grupo de los anteriormente señalados o que no participen de las características de ninguno de ellos.**

Premios	Pesetas	
1.º	7.500	D. Eduardo Núñez Rodríguez.
2.º	5.000	D. Juan Lladrés Bernal.
3.º	5.000	D. Juan Navarro Dag-nino.
4.º	5.000	D. Valerio Bacalcoa Provedo.

**MENCION HONORIFICA.—Radio S. E. U.**

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

**M.º DE ASUNTOS EXTERIORES**

**ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Siemens Reiniger Veifa, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Siemens Reiniger Veifa, Sociedad Anónima», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Paulino Chércoles Hernando, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1948

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Graficólor Hartman Hermanos», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del

presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Graficólor Hartman Hermanos», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Paulino Chércoles Hernando, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «M. A. N. Diesel Ibérica, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «M. A. N. Diesel Ibérica, Sociedad Anónima», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Paulino Chércoles Hernando, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Continental, Fábrica Española de Caucho, Sociedad Anónima», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Continental, Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se confirma en el cargo de Interventor que actualmente ocupa en la citada Entidad a don Tomás Toral Alonso, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Kromschroeder S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Kromschroeder, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

**ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fabricación Nacional de Lámparas Eléctricas, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Fabricación

Nacional de Lámparas Eléctricas S. A.) de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Industrias Químicas Reunidas, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Industrias Químicas Reunidas, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Luis Palao Martialay, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Manufactura Ibérica de Lámparas Eléctricas, Sociedad Anónima», de Mataró, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Manufactura Ibérica de Lámparas Eléctricas S. A.», de Mataró, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley,

en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Aglomerera, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Aglomerera, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Elster, Sociedad Anónima, Fábrica de Contadores de Gas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Elster, S. A., Fábrica de Contadores de Gas», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Porta Peralta,

quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fábrica de Tubos Electrónicos, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Fábrica de Tubos Electrónicos, S. A.», de Madrid, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Leonardo Herrán Rucabado, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Fábrica Española de Corcho Aglomerado, Sociedad Anónima», de Figueras, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Fábrica Española de Corcho Aglomerado, S. A.», de Figueras, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley se nombra Interventor de la citada Entidad a don José Porta Peralta, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con

las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunice a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

ORDEN de 7 de julio de 1948 por la que se declaran sujetas a expropiación las participaciones en el capital de «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, Sociedad Anónima, de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-ley de 23 de abril, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril del presente año, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta misma disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y oído el dictamen de la Comisión creada por el artículo 11 de este mismo Decreto-ley, se declaran sujetas a expropiación las participaciones de cualquier clase en el capital de «Industrial Latina de Electricidad Aplicada, S. A.», de Barcelona, pertenecientes a extranjeros comprendidos en el artículo primero del citado Decreto-ley, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del mismo Decreto-ley, se nombra Interventor de la citada Entidad a don Paulino Chércoles Hernando, quien tendrá las facultades que se le atribuyen en dicho artículo, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 14 y 28 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dictan normas para la celebración del XVI Certamen Nacional del Ahorro, que se celebrará en la ciudad de Burgos dentro del próximo mes de septiembre.

Excmo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros viene difundiendo los postulados de su Servicio por todo el territorio nacional, y para tal fin, a lo largo de sus años de existencia, ha celebrado quince certámenes con positivos resultados.

Para la celebración del XVI Certamen, y de conformidad con la propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El XVI Certamen Nacional del Ahorro se celebrará en la ciudad de Burgos, dentro del mes de septiembre.

Art. 2.º El Certamen será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada Entidad, con la asistencia y cooperación que puedan prestarle las Autoridades, Corporaciones y Entidades de aquella capital y provincia.

Art. 3.º El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros resolverá cuantas incidencias se presenten relacionadas con la celebración de este Certamen.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 9 de julio de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Caballería don Gustavo Urrutia Gracia.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Caballería don Gustavo Urrutia Gracia, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Meilla, número 2, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Madrid, 9 de julio de 1948.

DAVILA

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se designa para cubrir vacantes de Practicantes en las Unidades de la Guardia Civil a los señores que se relacionan.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 1 de junio de 1948 («D. O.» núm. 123) para cubrir vacantes de Practicantes de primera existentes en las Unidades del Cuerpo de la Guardia Civil que se indican, he designado a los que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4):

Practicante de primera don Pedro Suso Sagastuy, actualmente destinado en la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4 a la 241.ª Comandancia.

Practicante de primera don Félix Sancho Sanz, actualmente destinado en el Hospital Militar de Palma de Mallorca, a la 144.ª Comandancia.

Madrid, 10 de julio de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 16 de julio de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan.

En atención a los servicios prestados por el Práctico Mayor don Jacinto Costas Vázquez, Escribiente segundo del Cuerpo de Suboficiales don Sebastián Amengual Ferriol y Celador primero de Puerto y Pesca don José Gutiérrez Pérez,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a los servicios prestados por el Capitán de la Marina Mercante y Catedrático de la Escuela Oficial de

Náutica y Máquinas de Barcelona don Emilio Sola Baulo,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a los servicios prestados por los Inspectores Capitanes de la Marina Mercante don Emilio del Villar Luengo, don Pedro Tonda Tur, don Eduardo Pano Oyarde y don Fernando de Goseascoechea Echevarria,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en don Sergio Cifuentes González-Posada, Jefe Nacional de las Falandes del Mar,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a los méritos contraídos por el Jefe de Química Oceanográfica don Emilio Jimeno y Gil,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel de Artillería don Bernardo Ardánaz Lardiez, Coronel del Ramo de Armamentos don Joaquín Cantero Ortega y Coronel Médico del Ejército don Antonio Muñoz Zuara,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

En consideración a las atenciones que ha tenido con la Marina el Alcalde de la ciudad de Huelva, don Juan Rebollo Jiménez,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1948.

REGALADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1948 por la que se dispone la forma de tramitar y reconocer las exenciones por tarifa segunda y tercera de Utilidades, señaladas en el apartado tercero del número segundo del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Itmo. Sr.: El artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, al desarrollar las exenciones de impuestos y contribuciones del Estado que, a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones establecidas, la base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, fija de un modo ge-

mérico, como corresponde a la índole de sus preceptos, el alcance de tales exenciones en los diversos conceptos impositivos a que ha de afectar el privilegio, y concretamente, en cuanto a la Contribución sobre Utilidades de la riqueza inmobiliaria, determina el invocado artículo, en su número tercero, que la exención ha de alcanzarse primeramente a los dividendos que perciban tales Corporaciones o a los beneficios que se les atribuyan en la explotación de servicios de su competencia, bien en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, incluso por la parte que corresponda a las Corporaciones en la distribución de beneficios de Empresas mixtas, y en segundo lugar, a los beneficios que produzcan las explotaciones municipales o provinciales en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, pero no cuando se exploten por el sistema de Empresas mixtas.

El propio precepto legislativo establece que la aplicación de las exenciones referida tendrá que hacerse por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas.

Estos principios en que descansa el derecho concedido exigen, ciertamente, una ordenación adecuada para que su aplicación a cada caso concreto vaya revestida de un criterio de uniformidad, evitando dudas e interpretaciones perjudiciales al buen servicio y obedezca a normas precisas, también sistemáticas, que sean garantía eficaz no sólo del privilegio otorgado a las Corporaciones, sino de las obligaciones de las mismas, originarias de derechos recíprocos del Estado, en orden a la materia, a virtud de los límites o alcance de la exención establecidos genéricamente por el legislador.

Obedeciendo a esas consideraciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer que la aplicación de las exenciones contenidas en el número, tercero del artículo 218 del Decreto de 25 de enero de 1946 estará regida por las siguientes normas:

Primera. El derecho a la exención o la negación del derecho, en su caso, habrá de derivarse forzosamente del examen de los documentos que las Corporaciones o Empresas han de presentar anualmente en las Administraciones de Rentas Públicas en acatamiento del artículo noveno de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades, de 22 de septiembre de 1922, cuyos antecedentes serán completados con una solicitud de la Corporación o Empresa beneficiaria al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva y con los justificantes que sean fundamento del derecho a la exención solicitada.

Segunda. Las Administraciones de Rentas Públicas, a la vista de tales documentos y de aquella justificación, apreciarán, en primer lugar, los dividendos o participaciones percibidos por la Corporación o Empresa privada, y si los beneficios producidos por la explotación de que se trate tienen su origen única y exclusivamente en explotaciones de servicios municipales o provinciales de la competencia específica de los Ayuntamientos y de las Diputaciones, con sujeción directa a las bases 11 y 41 de la Ley de 17 de julio de 1945, ya que si se tratase de la explotación de servicios o negocios distintos o ajenos a dicha competencia, la exención habrá de ser denegada.

Tercera. Igualmente ha de resultar acreditado para la concesión y disfrute de las exenciones de que se trata que los dividendos o participaciones percibidos o a percibir por las Corporaciones o Empresas y los beneficios logrados por éstas en las explotaciones no sean ni puedan ser objeto de transmisión cesión ni traspaso a terceras personas ajenas

a la Corporación bajo ningún título ni concepto jurídico, pues en otro caso, también sería impropcedente la concesión del beneficio tributario establecido exclusivamente a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones y Empresas subrogadas.

Cuarta. Cuando se trate de servicios que, siendo de la competencia municipal o provincial, se exploten en régimen de empresa mixta, la solicitud y declaración de exención a favor de las Corporaciones n.º de limitarse al gravamen exigible por el número segundo, tarifa segunda, de Utilidades, sobre los dividendos y beneficios atribuidos o repartidos a la Corporación participante, siendo impropcedente toda exención en cuanto a los beneficios arrojados por la explotación, que habrán de tributar en su integridad por tarifa tercera de la Ley reguladora de 22 de septiembre de 1922.

Quinta. Así fundada la procedencia y el alcance de las exenciones a reconocer, tanto por el número segundo de la tarifa segunda como por tarifa tercera de Utilidades, las Administraciones de Rentas Públicas elevarán propuesta de exención a las Delegaciones de Hacienda, y, aprobada por el Delegado de Hacienda, será notificado el acuerdo a la Corporación o Empresa interesada.

Si a juicio de la Administración de Rentas Públicas, fuera impropcedente el reconocimiento de la exención solicitada, formulará propuesta razonada de denegación al Delegado de Hacienda, el cual dictará acuerdo, también fundamentado, elevando todos los antecedentes y actuaciones a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para su resolución, contra la cual las Corporaciones y Empresas tendrán los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en la legislación procesal.

Sexta. Si para la acertada adopción de unos o de otros acuerdos la Administración de Rentas Públicas o las Delegaciones de Hacienda estimasen preciso el esclarecimiento de algún extremo esencial para el reconocimiento del derecho, o la aportación de algún elemento de juicio de imprescindible conocimiento, podrán acordar que la Inspección Técnica de Hacienda, se realicen los servicios conducentes a tal fin.

Séptima. El acuerdo de las Delegaciones de Hacienda y de la Dirección General, en su caso reconociendo la exención a favor de las Corporaciones y Empresas subrogadas, tendrá efectividad durante el año a que se refieran los documentos base de la declaración de exención, y anualmente, por lo tanto, habrá de ser reinstada la solicitud, con la aportación de los documentos correspondientes a cada periodo impositivo, para que la Delegación de Hacienda reitere su acuerdo, si procediere.

Los acuerdos dictados por la Dirección General denegando el derecho a la exención tendrán efectividad ilimitada, en tanto no varien las circunstancias en que la denegación se fundó.

Octava. Con independencia de las actuaciones y acuerdos encaminados a la declaración y reconocimiento de estas exenciones las oficinas provinciales practicarán en la forma ordinaria las liquidaciones de la contribución por tarifa segunda y por tarifa tercera, con cargo a las personas y entidades contribuyentes a quienes no alcancen las exenciones establecidas para las Corporaciones sobre las bases impositivas que les sean imputables por razón de los beneficios y de las participaciones logradas en la explotación de que se trata.

Novena. Los documentos base de las exenciones reconocidas a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones o Empresas privadas y de las liquidaciones practicadas sobre beneficios y participaciones no exentas en aquellas explotaciones, serán objeto, en todo caso, de la comprobación ordinaria por parte de la Inspección de Hacienda, la cual podrá ejercitar

en todo momento las facultades investigadoras que le están atribuidas por las leyes y reglamentos.

Décima. Corresponde a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas conocer y resolver todas las dudas e incidencias que puedan surgir en las oficinas provinciales con motivo de la aplicación de esta Orden ministerial.

Madrid, 6 de julio de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de julio de 1948 por la que se fija la reserva en el año forestal 1948-49 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender dichas necesidades durante el año forestal 1948-49 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles,

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 30 por 100 del volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 30 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento que en la misma se citan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre de dicho año, en los términos siguientes:

Don Anselmo Mora López, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso con el sueldo anual de 16.400 pesetas; don Rafael Lorenzo Medina, con destino en la Universidad de Granada, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

don Carlos de Villazevallos Lara, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el mismo apartado y letra; don Francisco Gómez Suárez, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granaca, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000, a tenor de lo que se establece en el apartado b) de la letra B) de los citados artículo y Reglamento; doña María Teresa Collado Rodríguez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Emilio Huertas Múgica, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 10 de los corrientes, en la vacante por ascenso de don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Emilio Huertas Múgica, se amortiza conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 1 de mayo de 1948 por la que se asciende a Auxiliar de segunda clase a doña María Belén Mahave Esptga.**

Ilmo Sr.: Creada por Orden del día de la fecha una plaza de Auxiliar de Administración de segunda clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, nombrar, en virtud de ascenso, por antigüedad, Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y antigüedad y efectos económicos de la fecha de esta Orden, a doña María Belén Mahave Esptga, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se resuelve el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don José Lozano de Sande, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido en vía de revisión, a don José Lozano de Sande, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento con destino en la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Juez revisor, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 30 de septiembre de 1939 por la que se le impuso la sanción de «traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes por espacio de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza» y admitir definitivamente al servicio al interesado, sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1948

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia a don Primitivo Rico Martínez, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Primitivo Rico Martínez, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Núñez de Arce», de Valladolid, en la que solicita la excedencia en su cargo, por haber sido nombrado funcionario del Cuerpo de Estadística.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en la situación de excedencia voluntaria prevista en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se jubila a don Carlos de Villazevallos Lara, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos de Villazevallos Lara, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 15 de junio de 1948 por la que se concede el reintegro a doña María Josefa Aguilar Aguilar, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Josefa Aguilar Aguilar, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María Josefa Aguilar Aguilar Auxiliar de Administración de tercera clase—en turno de excedentes—, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de junio de 1948 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos doña María Teresa López Ruiz de Azagra.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio el día 22 del pasado mes de mayo doña María Teresa López Ruiz de Azagra, funcionaria excedente del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que a la señora López Ruiz de Azagra le fué concedida la excedencia voluntaria de su cargo por Orden ministerial, de 8 de abril de 1947;

Resultando que desde la fecha en que se le concedió la excedencia ha transcurrido más de un año y menos de diez, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y más de un mes desde que la interesada presentó su solicitud de reintegro;

Considerando que, si bien no existiendo vacante en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, a la que pertenece la señora López Ruiz de Azagra, existe una en la quinta,

Este Ministerio ha acordado conceder el reintegro al servicio activo del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a doña María Teresa López Ruiz de Azagra, en la quinta categoría de su escalafón y sueldo anual de seis mil pesetas, hasta que se produzca vacante en la cuarta y pueda ocupar el lugar que le corresponde, percibiendo el sueldo de pesetas 7.200, correspondiente a aquella categoría.

Provisionalmente, prestará sus servicios en el Archivo del Reino de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 24 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia en su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Serrano Calderó.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio don José Serrano Calderó, funcionario de la novena categoría del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y destino en la Biblioteca Pública de Lérida, en solicitud de que se le conceda la excedencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, ha acordado conceder a don José Serrano Calderó la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 24 de junio de 1948 por la que se concede la excedencia en su cargo a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María del Consuelo Gil Montero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio doña María del Consuelo Gil Montero, funcionaria de la cuarta categoría del Escalafón del

Cuerpo Auxillar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo Histórico Nacional y sueldo anual de 7.200 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia;

Visto asimismo el informe del Director del mencionado Archivo,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña María del Consuelo Gil Montero la excedencia voluntaria de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de julio de 1948 por la que se fijan los índices de revisión de precios para el mes de junio de 1948.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 17 de mayo de 1948 y Resolución de la Secretaria General Técnica de ese Ministerio de 9 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14); por Orden de aquella misma fecha de 17 de mayo del mismo Ministerio; por Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo); y por Orden del Ministerio de Obras Públicas

de 10 de mayo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), en cumplimiento de Decreto del anterior día 7, han sido señalados nuevos precios o tarifas para los productos siderurgicos, el cemento, piensos y transportes ferroviarios, respectivamente.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios.

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de junio próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes de mayo por Orden de 14 de junio anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio), a excepción de los que a continuación se expresan:

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se nombra a don Alfonso de la Fuente Chaos Presidente del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Jefes de Clínica del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de 20 de enero último, aprobando el Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir las plazas de Jefes de Clínica, a que se refiere el apartado a) del artículo séptimo del citado Reglamento, a don Alfonso de la Fuente Chaos, en quien concurren las circunstancias determinadas en la expresada disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Acero en redondos .....	346.297
Acero en laminado .....	361.927
Acero transformado y herramientas .....	584.133
Tuberías de hierro fundido .....	358.160
Carriles .....	456.839
Bridas y placas .....	436.451
Cemento .....	283.759
Piensos .....	213.675
Transportes por ferrocarril .....	198.250

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1948.—Por delegación, F. Turrell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1948

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 2 de julio de 1948 por la que se modifican los salarios fijados en las secciones segunda y tercera del Reglamento Nacional de Trabajo de las Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945.

Ilmo. Sr.: Al publicarse la Reglamentación Nacional del Trabajo en Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945, se fijaron unos jornales para la Sección segunda, zinc y tercera, piritas, de acuerdo con el nivel de vida de aquel momento.

El tiempo transcurrido, no obstante el aumento efectuado por Orden de 14 de diciembre de 1946, han hecho insuficientes los jornales fijados en dichas Ordenanzas laborales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien modificar los cuadros de jornales de las Secciones segunda y tercera del vigente Reglamento Nacional del Trabajo en Minas Metálicas, de la forma que a continuación se indica:

ZINCO		PIRITAS
Zona 1.ª	Zona 2.ª	
Pesetas	Pesetas	Pesetas

ZINCO			PIRITAS
Zona 1.ª	Zona 2.ª	Pesetas	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	

GRUPO PRIMERO	MENSUAL		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Pesetas
<b>Técnicos titulados</b>			
Ingenieros Licenciados en Derecho, Ciencias Químicas, etc...	1.800,00	1.500,00	1.500,00
Maestros de Enseñanza Primaria	700,00	650,00	650,00
Capataces Facultativos de Minas	1.075,00	1.050,00	1.075,00
Vigilantes titulados	950,00	900,00	900,00
Peritos mecánicos, electricistas, químicos, etc.	950,00	900,00	950,00
Practicantes	800,00	750,00	750,00
<b>Técnicos no titulados</b>			
I.—Maestros de enseñanza elemental	550,00	525,00	525,00
Jefe de taller	780,00	725,00	750,00
Capataz mayor	675,00	650,00	650,00
Capataz de Sección	550,00	500,00	590,00
Idem o encargado de primera	775,00	750,00	750,00
Idem o idem de segunda	550,00	500,00	590,00
Jefe topográfico	825,00	780,00	780,00
Topógrafo de primera	750,00	700,00	700,00
Idem de segunda	615,00	580,00	580,00
Delineante de primera	750,00	700,00	700,00
Idem de segunda	615,00	580,00	580,00
Calcadores	480,00	450,00	480,00
Vigilantes	575,00	550,00	550,00
II.—Analizador de primera de Laboratorio	850,00	800,00	800,00
Idem de segunda de idem	625,00	600,00	600,00
III.—Capataz de Depósito de locomotoras en los ferrocarriles mineros	650,00	600,00	680,00
Sobrestantes de los ferrocarriles mineros	720,00	680,00	680,00
Inspector de máquinas en los ferrocarriles mineros	720,00	680,00	680,00

GRUPO SEGUNDO	MENSUAL		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Pesetas
Jefe de Estación	650,00	600,00	690,00
Jefe de Vías y Obras de ferrocarriles de minas	780,00	750,00	780,00
Factores de Estación	600,00	550,00	550,00
IV.—Aspirantes de 14 a 16 años	180,00	160,00	160,00
Idem de 16 a 18 años	290,00	270,00	270,00
Idem de 18 a 20 años	375,00	350,00	375,00

GRUPO SEGUNDO	MENSUAL		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Pesetas
<b>Personal administrativo</b>			
Jefe de Sección	1.050,00	900,00	900,00
Idem de Negociado	850,00	750,00	750,00
Oficial de primera	725,00	690,00	690,00
Idem de segunda	675,00	600,00	600,00
Auxiliares	550,00	500,00	500,00
Aspirantes de 14 a 16 años	180,00	160,00	160,00
Idem de 16 a 18 años	290,00	270,00	270,00
Idem de 18 a 20 años	375,00	350,00	375,00

GRUPO TERCERO	MENSUAL		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Pesetas
<b>Personal subalterno</b>			
Listero	540,00	510,00	510,00
Personal sanitario no titulado	450,00	425,00	425,00
Telegrafistas, Auxiliares y Telefonistas en ferrocarriles de minas	475,00	450,00	475,00
Amarrador de buques	480,00	480,00	480,00
Almacenero	510,00	480,00	480,00
Basculero pesador de mineral	540,00	510,00	510,00
Subalternos-Auxiliares	430,00	400,00	425,00
Guarda jurado	450,00	400,00	400,00
Guarda ordinario	420,00	380,00	380,00
Ordenanza	450,00	400,00	400,00
Porteros	430,00	400,00	400,00
Botones o recadero de 14 a 16 años	125,00	115,00	115,00

	ZINC		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	PIRITAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>MENSUAL</b>			
Botones o recaderos de 16 a 18 años.....	187,00	175,00	175,00
Idem id. de 18 a 20 años.....	250,00	235,00	235,00
Diversos .....	400,00	380,00	380,00

Mujeres de limpieza percibirán dos pesetas hora por las dos primeras y 1,50 pesetas por las restantes hasta completar la jornada.

	ZINC		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	PIRITAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>DIARIO</b>			

#### GRUPO CUARTO

##### Personal obrero

##### 1.º MINA

	DIARIO		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	PIRITAS
<i>Mineros de primera:</i>			
Maestro minero .....	26,00	18,75	22,50
Maquinista de primera (de malacate) .....	17,50	16,50	17,50
Capataz encargado .....	16,50	15,50	16,00
Maestro entibador o Maestro de muros .....	15,50	14,50	14,50
Artillero, pegador y cargador.....	15,00	14,00	14,00
Maquinista de perforadora o barrenador de martillo automático .....	16,00	15,50	15,50
Barrenador o barrenero a mano.....	16,00	15,00	14,00
<i>Mineros de segunda:</i>			
Entibador o murero .....	14,00	13,50	13,50
Viero o carrilero .....	14,00	13,50	13,50
Tubero .....	14,00	13,50	13,50
Bombero .....	14,00	13,50	13,50
Saneador .....	14,00	13,50	13,00
Maquinista de segunda.....	14,75	14,25	14,25
Revisor de material móvil y mineral .....	14,50	13,50	13,50
Clasificador de minerales de cobre .....	14,50	13,50	13,50
Cefe de cuadrilla .....	14,50	13,75	13,75
Boquilleros de horno de calcinación .....	14,50	13,50	13,50
<i>Ayudantes y Peones:</i>			
Ayudante de entibador.....	13,90	12,90	12,90
Idem de tubero.....	13,90	12,90	12,90
Idem de bombero.....	13,90	12,90	12,90
Chavetero o ayudante de maquinista de perforadora o barrenador .....	13,90	12,90	12,90
Peón de vía o carril.....	13,60	12,60	12,60
Vagonero, zafrero, terrorista o terrapienista .....	13,60	12,60	12,60
Campanero .....	13,60	12,60	12,60

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Unq. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 7 de julio de 1948 sobre afiliación, cotización, salarios computables, bases de prestación y ordenación de fondos de reserva en las Entidades de Previsión Laboral.

Ilmos. Sres.: El desarrollo del mutualismo laboral a cargo de Instituciones oficiales y de Empresa obliga a dictar normas coordinadoras de todos aquellos deberes y derechos de general cumplimiento para toda clase de asociados, unificando en lo posible las normas básicas de los procedimientos administrativos en vigor.

Por lo anterior, precisa recoger las diversas disposiciones dictadas en orden a aportaciones e ingresos de éstas estableciendo, en los casos posibles, el pago trimestral para otorgar la máxima facilidad a las Empresas cotizantes y a las Instituciones receptoras; fijar con carácter general el salario computable a efectos de

aquellas liquidaciones, así como determinar los documentos de constancia de pago y aquel que ha de servir al asociado beneficiario como título de sus derechos; establecer, hasta tanto se apliquen los sistemas técnicos de fijación de reservas, las bases que han de servir para el otorgamiento de prestaciones económicas; y, por último, eliminar definitivamente de todos los Estatutos vigentes el precepto existente—contrario a cualquier sistema y técnica aplicables—relativo a devolución de cuotas, que supone, para los trabajadores tutelados, el perjuicio evidente de pérdida de derechos adquiridos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

#### LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES

Artículo 1.º La obligación patronal de satisfacer las aportaciones de Empresa, juntamente con la de los trabajadores, a la Mutualidad, Montepío Laboral o Caja de Empresa a que pertenezca comenzará en la fecha de vigencia de la Reglamentación de Trabajo respectiva, si por Orden ministerial no se señala expresamente otra fecha.

La cuota a cargo del trabajador podrá serle descontada por su patrono al efectuar el abono del salario o sueldo a que la referida aportación corresponda.

	ZINC		
	Zona 1.ª	Zona 2.ª	PIRITAS
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>DIARIO</b>			
Mulero, boyero o caballista.....	13,60	12,60	12,60
Cargador de jaula.....	13,60	12,60	12,60
Estradoras .....	9,50	9,00	9,00
Diversos .....	13,60	12,60	12,60
Pinches de 14 a 18 años.....	8,25	7,25	7,25
Idem de 16 a 18 años.....	10,50	9,75	9,75

#### 2.º SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS

##### Talleres y fundición:

Oficial de primera.....	20,00	19,00	19,80
Idem de segunda.....	18,00	17,75	17,75
Idem de tercera.....	16,00	15,00	15,75
Especialistas .....	15,00	14,00	14,50
Peones .....	13,60	12,60	12,60

##### Aprendices:

Primer año .....	9,00	8,00	7,00
Segundo año .....	10,00	9,00	9,00
Tercer año .....	11,00	10,00	10,00
Cuarto año .....	12,00	11,00	11,00

##### Transportes y movimiento:

Conductores de tren.....	16,50	15,50	15,50
Idem id. con automático.....	14,50	13,50	13,50
Guardafrenos o galgueros de primera .....	14,50	13,50	13,50
Idem id de segunda.....	14,00	13,00	13,00
Palanqueros de señales de primera .....	15,00	14,75	14,75
Idem id de segunda.....	14,50	13,50	13,75
Guardaguías .....	13,00	12,00	12,00

##### Tracción:

Maquinistas de primera.....	16,25	15,50	17,25
Idem de segunda.....	15,00	14,50	16,50
Reparadores de vagones.....	15,00	14,00	14,50
Fogoneros de primera.....	14,00	13,00	13,50
Idem de segunda.....	13,50	12,75	13,50
Encendedores .....	13,00	12,00	12,60

##### Vías y Obras:

Capataz de Vías y Obras.....	16,80	15,80	15,80
Celadores de Teléfonos y Telégrafos .....	14,50	13,50	13,50
Peones de Vías, Obras y Aguadas .....	13,00	12,00	12,60

##### Transporte aéreo y terrestre:

Cable aéreo .....	15,50	14,50	13,50
Chófer de primera.....	21,50	17,50	17,50
Idem de segunda.....	19,50	17,50	17,50

##### Puerto:

Buzo .....	37,00	35,00	35,00
Cargadores .....	14,00	13,50	13,50

Quando la Empresa no retuviere las cuotas de sus trabajadores, según lo dispuesto en el párrafo anterior, o no las ingresase en los plazos debidos, el importe de aquéllas y de los recargos, si los hubiere, será exigible exclusivamente a la Empresa.

Artículo 2.º Las Empresas formularán a la Entidad Laboral de Previsión, por periodos mensuales, las liquidaciones de cuotas y las demás aportaciones. Los pagos de sus importes se realizarán mensual o trimestralmente, según se determine en los Estatutos respectivos, o en su defecto, por Orden ministerial.

#### INGRESOS

Artículo 3.º Las Empresas adscritas a las Mutualidades o Montepíos de las Industrias de Construcción y Obras Públicas, Madera, Curtido, Lácteas, Aceite, Vidrio, Confección y Panadería ingresarán mensualmente el importe de las liquidaciones a que el artículo anterior se refiere.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta Rectora de cada una de dichas Entidades podrá permitir el pago trimestral a aquellas Empresas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener un número fijo de productores superior a 50.

b) Que no hayan sido objeto de sanción por morosas.

Artículo 4.º Ingresarán trimestralmente el importe de las liquidaciones todas las Empresas que pertenezcan a Entidades de Previsión Laboral cuyos Estatutos hayan sido aprobados antes de la fecha de publicación de la presente Orden, con excepción de las citadas en el primer párrafo del artículo anterior.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo precedente, las respectivas Juntas Rectoras podrán acordar que sea mensual el pago para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

c) Tener repetidas épocas de ceses o suspensiones en la producción.

Artículo 5.º Las Empresas efectuarán sus ingresos normales en los siguientes plazos:

a) Las obligadas al pago mensual, dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente a que corresponda.

b) Las que deban realizar trimestralmente sus pagos lo harán en los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada uno de ellos al trimestre natural anterior.

Las autorizaciones que las Juntas Rectoras otorguen, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero, para realizar trimestralmente los ingresos deberán entenderse utilizables a partir del comienzo del primer trimestre natural siguiente a la fecha de la autorización.

Artículo 6.º Todos los ingresos con destino a alguna Mutualidad o Montepío Laboral deberán realizarse en la cuenta corriente o libreta de ahorro abierta a nombre de la respectiva Entidad, en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales de carácter benéfico-social.

Cuando, por no existir Cajas de Ahorro de la índole citada en las cercanías de la sede del centro de trabajo, no puedan las Empresas dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre de la Mutualidad o Montepío Laboral de que se trate en la Entidad bancaria que designe la Delegación de Trabajo de la provincia.

El Banco designado y la denominación de dicha cuenta corriente se darán a conocer por la Delegación de Trabajo tan pronto corresponda efectuar los mencionados pagos.

Artículo 7.º Todo ingreso no efectuado dentro de los plazos establecidos en el artículo quinto irá incrementado en el 10 por 100 de su importe en concepto de recargo por mora, a cargo exclusivo de la Empresa, a cuyo importe se dará el destino prevenido en el artículo 6 de la Orden de 11 de enero de 1947.

Las Cajas de Ahorro y Entidades receptoras, una vez que hayan transcurrido cada uno de los plazos señalados en el párrafo anterior, no aceptarán ingreso alguno correspondiente a períodos vencidos si no va incrementado con dicho recargo.

Artículo 8.º Las liquidaciones a que se refiere el artículo segundo, correspondiente a todo ingreso trimestral o mensual, se harán separadamente por cada centro de trabajo de la Empresa, en impreso según modelo oficial, que se presentará por duplicado.

En la primera, o inicial, liquidación que cada Empresa formule al incorporarse a su Entidad Laboral de Previsión se relacionarán nominalmente todos los trabajadores a su servicio en la fecha de iniciarse la obligación.

#### CONSTANCIA DEL PAGO

Artículo 9.º Las Cajas de Ahorro y los Bancos receptores devolverán sellado o diligenciado, al efectuar cada ingreso, un ejemplar de los documentos mencionados en el artículo anterior y enviarán antes del fin de cada uno de los meses en que se presenten a los Montepíos o Mutualidades respectivas, los boletines acreditativos del pago efectuado, acompañados de una relación general de abono.

En el caso de que no esté constituida la Entidad Laboral de que se trate, los mencionados documentos serán remitidos al Servicio Central de Mutualidades y Montepíos Laborales, dependiente de este Ministerio.

Artículo 10.º Cada centro de trabajo deberá disponer de la documentación justificativa de haber efectuado los pagos periódicos en la Entidad de Previsión a que la Empresa se halle adscrita, para su comprobación tanto por la Inspección de Trabajo como por los propios trabajadores interesados.

#### TÍTULO DE ASOCIADO

Artículo 11.º Los trabajadores, una vez afiliados a una Entidad Laboral de Previsión, vienen obligados a llenar la declaración individual unida al título de asociado, consignando en la misma los datos necesarios, y a entregarla a la Empresa, que, después de diligenciarla, la remitirá a la Entidad de Previsión respectiva.

La Mutualidad, Montepío o Caja de Empresa refrendará los documentos a que se refiere el párrafo anterior y, una vez que se hubiese separado de los mismos la parte correspondiente a la Entidad, devolverá los títulos a la Empresa para su entrega a los interesados.

Artículo 12.º El título de asociado deberá obrar normalmente en poder del trabajador y será necesario para obtener cualquier prestación o beneficio de la Entidad laboral.

En tanto no se implante con carácter general la Cartilla de Identidad profesional, el trabajador recabará de su Empresa haga constar en las casillas correspondientes del mencionado título la fecha de las variaciones que contiene, así como las de alta y baja en la misma. Estas últimas diligencias podrán ser suplidas por las análogas del Libro de Familia para aquellos trabajadores que lo posean.

El cambio de Entidad de Previsión se hará constar también al dorso de cada título.

#### SALARIO COMPUTABLE A EFECTO DE COTIZACIÓN

Artículo 13.º El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas a las Entidades Laborales de Previsión se ajustará a las siguientes normas:

a) El salario base de cotización a los Montepíos, Mutualidades Laborales y Cajas de Empresa es el que para los Seguros Sociales obligatorios se determina en el Decreto de 12 de marzo último.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de subsidio de paro, o por cualquier otra prestación que provenga de Entidad Laboral de Previsión, cuando su abono se efectúe por conducto de la Empresa o por su mediación, no serán computables a efectos de la cotización mencionada.

La base de cotización señalada por este artículo se entenderá modificada en aquellas actividades cuyos Estatutos de Montepío o Mutualidad Laboral estableciesen un régimen especial a este efecto y respecto de aquellas otras cuyos Estatutos, así lo dispusieran en lo futuro.

Artículo 14.º Las aportaciones a Montepíos, Mutualidades o Cajas que estén en función de la producción de la Empresa, de los beneficios, ventas o de cualquier otro concepto que no suponga percibo por parte de los trabajadores, sino entrega directa a la Entidad Laboral de

Previsión, independiente de las cuotas calculadas a base del salario o sueldo, continuarán subsistentes en la forma establecida en la actualidad.

Estas aportaciones se liquidarán por períodos trimestrales o mensuales, en la forma señalada en el artículo quinto, a menos que esté dispuesta otra forma de pago.

#### SALARIO REGULADOR PARA CONCESIONES DE BENEFICIOS

Artículo 15.º En lo sucesivo, el salario regulador, a efectos de concesión de prestaciones por las Entidades Laborales de Previsión, se obtendrá tomando como base la media aritmética de los salarios del trabajador que sirvieron o hubieran servido de base de cotización en los años que a continuación se señalan:

a) Uno a elección del trabajador, siempre que puedan ser debidamente comprobados los extremos aludidos por éste.

b) Los dos últimos años naturales anteriores a la solicitud del beneficio.

En el caso de que, por no llevar el interesado tiempo de afinidad suficiente, no pueda aplicarse lo dispuesto en el apartado b), se considerará tan sólo el año natural anterior a la petición, y si por la causa indicada tampoco fuera posible este último cómputo, regirá lo que a tal respecto establezcan los Estatutos de la Entidad a que pertenezcan.

#### PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES

Artículo 16.º Para que un trabajador asociado o sus derechohabientes puedan percibir de su Entidad Laboral de Previsión la prestación que le corresponda, será preciso:

1.º Que tenga derecho a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la entidad.

2.º Que exhiba debidamente diligenciado, conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 12, el título de asociado.

3.º Que su Empresa se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización por todo el personal ocupado en el mismo Centro de trabajo.

Artículo 17.º En caso de que por culpa de la Empresa o patrono un trabajador asociado no pueda percibir el beneficio que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales, le hubiera correspondido, el perjudicado y la Entidad laboral denunciarán el hecho a la Inspección de Trabajo, para aplicación de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la reclamación que el interesado pueda formular ante la Jurisdicción competente.

Cuando de prestaciones de cuantía fija se trate, que no supongan carga económica futura para la entidad ni reconocimiento de derechos a garantizar técnicamente las Juntas rectoras podrán acordar la entrega del subsidio, una vez comprobado que la Empresa descontó al trabajador solicitante las cuotas reglamentarias.

#### DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Artículo 18.º Quedan derogadas todas las normas consignadas en Reglamentaciones de Trabajo o en Estatutos de Entidades Laborales de Previsión, en virtud de los cuales se establezca la devolución por estas instituciones a los asociados que cesaren voluntariamente, o a causa de paro en el servicio activo, de las cuotas por ellos satisfechas.

En los casos de baja en una Entidad, se expedirá siempre por ésta el certificado a que se refieren los artículos cuarto y siguientes de la Orden de 27 de marzo último.

#### EXCEDENTES Y RESERVAS

Artículo 19.º El fondo anual de excedentes se constituirá al final de cada ejercicio con la diferencia entre los ingresos y los pagos. De este fondo se formarán las siguientes reservas:

a) «Reservas para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago», que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al finalizar cada ejercicio.

b) «Reservas técnicas», que tendrán por finalidad garantizar el futuro pago de las pensiones reconocidas.

Estas reservas estarán constituidas por valores mobiliarios, previamente aprobados por el Ministerio, que se depositarán en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo y no podrán ser destinados sino al fin para que fueron calculados y depositados.

También podrán estar afectos a las reservas técnicas, por un monto que no podrá exceder del 30 por 100 del total de las mismas, inmuebles destinados a renta situados en poblaciones españolas de más de 50.000 habitantes.

c) El «Fondo de reserva especial, que tendrá como finalidad, en primer término, cubrir las desviaciones desfavorables de la siniestralidad, y después, hasta su extinción por ejercicios, se destinará a regularizar las fluctuaciones de la cotización en periodos de crisis económicas incidentales.

Este fondo estará constituido con el medio por ciento que aportarán las Entidades de Previsión de Empresa, y por otro tanto por ciento igual aportado por las propias Entidades generales, más los saldos favorables que resultaren entre la siniestralidad o riesgos previsto y los reales.

d) Finalmente, en las Entidades que lo precisen, y hasta tanto se establece el pertinente régimen de reaseguro, se depositará anualmente la cantidad precisa para contribuir al «Fondo de Reaseguro» que atienda en su día el pago de las correspondientes primas.

Artículo 20. De los excedentes libres, después de aplicar a las reservas y fondos que determina el artículo anterior las respectivas cantidades, quedarán a disposición de la Junta Rectora para la libre aplicación de la siniestralidad y prestaciones extrarreglamentarias, hasta un uno por ciento de la cotización obtenida en el ejercicio anterior. El resto, si lo hubiere, se destinará a incremento de prestaciones.

Alcanzadas las reservas técnicas necesarias el volumen suficiente para garantizar el pago de las pensiones y jubilaciones, los excedentes sucesivos se destinarán en primer término a incrementar dichas pensiones y jubilaciones y después a mejorar las restantes prestaciones.

Los excedentes libres, después de cubrir las reservas y fondos enumerados, se destinarán conforme determinan los Estatutos de cada Entidad, o, en otro caso, se autorice por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 21. Corresponde a la Delegación Especial de este Departamento mediante los Servicios Actuariales del mismo, el cálculo, comprobación y fijación de las reservas técnicas y fondos que se establecen en los artículos anteriores.

#### MORATORIA PARA EL PAGO DE CUOTAS

Artículo 22. Se concede un último plazo que finalizará en 31 de agosto próximo, para que las Empresas o patronos que se encuentran al descubierto en sus pagos a Mutualidades o Montepíos Laborales puedan hacerlos efectivos sin recargo alguno.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 23. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo establecido en la presente Orden y las Ordenes de 24 de octubre de 1946, relativa a ingresos de cuotas, 12 de diciembre de 1946, sobre base de cotización, y 23 de octubre de 1947.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. Las Empresas comprendidas en el artículo cuarto que se encuentran en la fecha de publicación de esta

disposición cotizando por plazos mensuales a la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, continuarán efectuándolo en la misma forma hasta el mes de junio inclusive.

A partir del primero de julio del corriente año, las aludidas Empresas procederán en la forma señalada en el artículo sexto de la presente disposición, haciendo efectivo su primer ingreso trimestral, que corresponderá al tercer trimestre del presente año, dentro de los veinte primeros días de octubre próximo.

Artículo 25. Toda Empresa asociada en la fecha de publicación de la presente Orden a una Entidad Laboral de Previsión presentará a la misma, si no lo hubiera efectuado anteriormente, en la liquidación correspondiente a cualquier mes anterior a diciembre próximo, relación nominal de todos sus trabajadores.

El incumplimiento de esta norma constituirá infracción sancionable análogamente a las citadas en el artículo tercero de la Orden de 11 de enero de 1947.

Artículo 26. Los trabajadores de las Empresas a que se refiere la disposición precedente, cumplimentarán lo dispuesto en el artículo 11, a partir de primero de julio, y las Entidades comenzarán seguidamente a expedir los títulos de asociado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Legado especial para las Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 12 de julio de 1948 por la que se dispone que a partir de 1.º de agosto del corriente año quede anulada la obligación de satisfacer la derrama del 20 por 100 de la cuota sindical de Empresa.

Ilmos. Sres.: El Decreto de este Ministerio, de 22 de febrero de 1943, dispuso que para el abono de las sumas reconocidas a los trabajadores o sus derechohabientes, incluidos en el Censo Nacional confeccionado en virtud de las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943, se realizase una derrama de carácter nacional, a satisfacer por todas las Empresas y Organismos, en cuantía del 20 por 100 del importe de la cuota sindical de Empresa, y cuya exacción, de acuerdo con lo señalado en el artículo cuarto del citado Decreto, tendría una duración no superior al periodo de dos años.

Transcurrido el plazo señalado y estando liquidadas en su casi totalidad las obligaciones reconocidas al respecto y contraídas las cantidades a satisfacer a los restantes beneficiarios, se estima necesario dictar la oportuna disposición a fin de eximir a tales Empresas del pago de la derrama referida, habida cuenta de hallarse totalmente cumplida la finalidad social para la que fué establecida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de agosto del corriente año queda anulada la obligación de las Empresas y Organismos de satisfacer la derrama del 20 por 100 de la cuota sindical de Empresa que, con carácter nacional, dispuso el Decreto de 22 de febrero de 1946. A tal efecto los Servicios del Instituto Nacional de Previsión no admitirán ningún ingreso de esta naturaleza que pueda figurar en los boletines de liquidación de dicho Organismo para recaudación de la cuota sindical y que se refiera a periodo posterior al citado 1.º de agosto.

2.º La Subsecretaría de este Departamento, a través de la Sección Central de Delegaciones comunicará al Instituto Nacional de Previsión la suma de las cantidades pendientes de abono a los tra-

bajadores o sus derechohabientes, al objeto de que por el citado Organismo se proceda al envío, a las correspondientes Delegaciones provinciales de Trabajo de las cantidades pendientes de pago que deban ser abonadas por las mismas.

3.º Realizado por el Instituto Nacional de Previsión el pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior, y resarcido del total de las cantidades anticipadas en los términos que señala el artículo sexto de la Orden de 6 de julio de 1946 el remanente, si existiere una vez satisfechas tales obligaciones, quedará a disposición de este Departamento, que lo destinará, en virtud de propuesta de la Dirección General de Previsión, para obras y atenciones de carácter social que se estimen de interés y conveniencia.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 12 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Murcia, estaciones, estafetas, sucursales y recogida de buzones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Murcia, estaciones, estafetas sucursales y recogida de buzones, en el tipo de 37.673,36 pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Murcia hasta el día 4 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 7.534,68 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.240—A C.

Anunciando subasta urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arbo y su estación férrea, en el tipo de ocho mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Pontevedra y Estafeta de Arbo hasta el día 6 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá

Jugar el día 11 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Ponedra.

Madrid, 9 de julio de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..... vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.239—A. C.

#### Construcciones

Anunciando subasta para contratar las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta, (Marruecos).

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de cimentación, gruesa estructura y cubierta del edificio de Comunicaciones de Ceuta (Marruecos), y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 2.815.515,72 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la Administración Principal de Correos de Ceuta, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al día siguiente hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Salón de Juntas), ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director general L. Rodríguez.

1.241—A. C.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «José Massot Palmés» instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 29 de abril de 1948 por don Vicente García Anguera, como miembro del Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «José Massot Palmés», en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los que constituyen el patrimonio de dicha Fundación; y

Resultando que don José Massot y Palmés falleció en el término municipal de Brull el día 2 de agosto de 1947, bajo testamento otorgado con fecha 27 de junio del mismo año, ante el Notario de Vich, don Fulgencio Matas Clará, en el cual institúa como herederos de confianza a

don Francisco Manspóns y Anglasell, don Antonio Valls y Rosal, don Vicente García y Anguera, don Elías Bañeres y Masot, don Rosendo Flaquer y Barrera, don José Gaya y Casanovas, don Jaime Capdevila y Ballart, don Antonio Castells y Escuder, don Francisco Blasi y Vallespinosa y don Angel Otto y Jordá, con facultad de enajenar sus bienes y aplicar el producto al cumplimiento de su última voluntad;

Resultando que en escritura otorgada el 16 de marzo de 1945, ante el Notario de Barcelona don Eladio Crehuet y Pardas los herederos de confianza revelaron la última voluntad del causante, por la que, después de hacer diversos legados, se destinó el sobrante a una Fundación benéfico-docente que habrá de crearse con el nombre del doctor don José Massot y Palmés, con el objeto de sufragar una beca para un niño de familia pobre, hijo o descendiente de Puigvert de Lérida, y de convocar concursos de carácter histórico, literario o científico para premiar el mejor trabajo que se presente, estando integrado el Patronato de dicha Fundación por los mismos herederos de confianza;

Resultando que en la instancia de referencia se alega que a la Fundación «José Massot Palmés» debe ser de aplicación el beneficio de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 50, apartado f), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales, y en el 264, número 8.º del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, acompañándose a dicho efecto copia de la escritura de inventario de los bienes relictos a la muerte del causante y de la Orden ministerial relativa a la clasificación de la Institución mencionada como entidad benéfico-docente de carácter privado;

Resultando que obra en el expediente relación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación «José Massot y Palmés» y que consisten en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100 número 5.317, con un importe de 170.000 pesetas, y dos láminas de la misma Deuda, de pesetas 2.500 cada una cuya conversión en otra inscripción intransferible está tramitándose;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del impuesto de Derechos reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, y el artículo 264, párrafo 8.º del Reglamento para su aplicación, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «José Massot Palmés» ha sido clasificada como benéfico-docente de carácter privado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 12 de febrero de 1947, por la que se obliga al Patronato a rendir cuentas y presupuestos anuales, con lo que no sólo se reconoce y declara el carácter benéfico de los fines de la Fundación, sino que se somete a la vigilancia de la Autoridad el cumplimiento de dichos fines, quedando sometida la Institución al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines de la Fundación son de carácter benéfico, para que sea pertinente la declaración de exención interesada sólo res-

ta que los bienes propiedad de la misma estén adscritos directamente a esos fines, sin interposición de personas, lo que es evidente, puesto que los bienes consisten en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, extendidos a nombre de la Fundación, por lo que concurriendo en el caso que se examina todas las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación, y que son los antes citados, resulta procedente realizar la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes propiedad de la Fundación «José Massot Palmés» que se relacionan en el último resultando.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Bartolomé Estevan», de Teruel, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 5 de mayo de 1948 por don Francisco Ferrán Zapatero, como Vicepresidente del Patronato de la Fundación «Bartolomé Estevan», instituida en Teruel, en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el Patrimonio de la Fundación, así como la devolución de las cantidades satisfechas por dicho impuesto; y

Resultando que don Bartolomé Estevan Mata falleció en Aravaca (Madrid) el día 27 de noviembre de 1936, bajo testamento ológrafo, que fué protocolizado ante el Notario de Teruel don Ignacio Jiménez Gil el 6 de noviembre de 1939, por el que instituyó heredero del usufructo de todos sus bienes a su hermano don Cristóbal Estevan Mata, ordenando que dichos bienes se destinen a la muerte del usufructuario, para la institución de una Escuela católica en Teruel y dos Capellanías;

Resultando que en escritura pública otorgada ante el Notario de Teruel don Vicente Pardo Romero el 26 de marzo de 1940, el heredero usufructuario renunció pura y simplemente a su derecho a la herencia, por lo que los albaceas adscribieron los bienes relictos a la Fundación denominada «Bartolomé Estevan», con los fines de sostener en la ciudad de Teruel enseñanzas católicas gratuitas y sufragar los estipendios de una Misa diaria en Teruel y otra en Albarracín, estando regida la Fundación por un Patronato, integrado por don Cristóbal Estevan Mata, doña Pilar Hernández Martín, don Francisco Ferrán Zapatero, don José Sastrón Corobés, don Julián Asensio y don Tomás Maicas;

Resultando que con fecha 24 de junio de 1948 ha tenido entrada en esta Dirección General instancia suscrita por don Francisco Ferrán Zapatero, en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de la Fundación «Bartolomé Estevan», así como de las cantidades ingresadas por dicho concepto, acompañándose a la referida instancia copia de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de noviembre de 1942, relativa a la clasificación de la Fundación, como de beneficencia particular de carácter mixto;

Resultando que obra en el expediente relación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación «Bartolomé Estevan», y que son los siguientes: Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior número 3.845, con un valor nominal de 132.500 pesetas; lámina intransferible de la misma Deuda, número 5.047, con un valor nominal de pesetas 34.000; lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, número 5.290, con un valor nominal de 5.000 pesetas; 11 Títulos Deuda Perpetua 4 por 100, números 52.220 y 52.195/204, serie J, por un

valor nominal de 550.000 pesetas, y cinco Títulos Deuda Perpetua 4 por 100, serie A, número 121.190; serie D, número 72.864; serie E, números 55.003 y 55.904, y serie C, número 220.122, por un valor nominal de 68.000 pesetas.

Considerando que según el artículo 265, párrafo 4.º del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como benéfica particular de carácter mixto por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de noviembre de 1942, por la que se obliga al Patronato a rendir cuentas y a formular presupuestos, así como a justificar el cumplimiento de los fines institucionales, con lo que no sólo se reconoce y declara el carácter benéfico de dichos fines, sino que se somete a la vigilancia de la Autoridad el cumplimiento de los mismos, resultando demostrada la sumisión de la Fundación al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines de la Fundación son de carácter benéfico, sólo resta para que sea pertinente la declaración de exención interesada, que los bienes propiedad de la misma, estén adscritos directamente a esos fines, sin interposición de persona, lo que es evidente, puesto que el patrimonio de la Fundación se halla integrado por títulos de la Deuda, extendidos o depositados a su nombre, por lo que concurriendo en el caso que se examina todas las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación, y que son los antes citados, resulta procedente realizar la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta;

Considerando que en cuanto a la devolución de las cantidades ingresadas por el impuesto, no procede que por esta Dirección General se adopte resolución alguna, puesto que se trata de materia reservada exclusivamente a los Tribunales Económico-administrativos provinciales o a los Delegados de Hacienda, en su caso, conforme a lo establecido en los artículos 207 y 208 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes de la Fundación «Bartolomé Estevan», instituida en Teruel, que se relacionan en el último resultando.

2.º Declararse incompetente para resolver sobre la petición de la devolución de las cantidades ingresadas por dicha Fundación, en pago de las liquidaciones practicadas por el referido impuesto.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuela en San Vicente de la Barquera» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 18 de mayo de 1948 por don Manuel Bustillo Calderón, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como patrono de la Institución «Escuela en San Vicente de la Barquera», en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes

de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de dicha Institución; y

Resultando que doña Saturnina Fernández Campa, en testamento otorgado el día 3 de septiembre de 1892, ante el Notario de Muredas don José Victor de la Sota, dispuso que la finca de su propiedad denominada «Coto de Ontorio», sita en el término municipal de San Vicente de la Barquera, se adjudicase en usufructo vitalicio a doña Buenaventura Obregón, y que al fallecimiento de dicha señora se destinasen los frutos y rentas de la propiedad al sostenimiento en todo o en parte de una de las Escuelas de la localidad antes citada;

Resultando que en 22 de junio de 1948 tuvo entrada en esta Dirección General instancia suscrita por don Manuel Bustillo Calderón, patrono de la Institución «Escuela en San Vicente de la Barquera», en la que se pide la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de la Institución, al amparo del artículo 261 del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, acompañándose a dicha instancia copia de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1945, de clasificación como benéfico-docente de carácter privado de la fundación, así como copia de las disposiciones testamentarias de la instituyente;

Resultando que los bienes para los que se pide la exención consisten en dos inscripciones de la Deuda Perpetua Interior de particulares y colectividades, números 5.388 y 5.385, por un valor de 242.500 pesetas nominales y una renta líquida anual de 7.760 pesetas;

Considerando que según el artículo 265, párrafo cuarto, del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, texto refundido de 7 de noviembre de 1947, corresponde al Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Considerando que el artículo 50, apartado f), de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y el artículo 264, párrafo octavo, del Reglamento para su aplicación, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Orden del Ministe-

rio de Educación Nacional de fecha 29 de septiembre de 1945, por la que se obliga al Patronato a rendir cuentas y a formular presupuestos anualmente con lo que no sólo se reconoce y declara el carácter benéfico de los fines de la Fundación, sino que se somete a la vigilancia de la autoridad el cumplimiento de dichos fines resultando demostrada la sumisión de la institución al Protectorado del Gobierno;

Considerando que una vez sentado que los fines de la Fundación son de carácter benéfico, sólo resta para que sea pertinente la declaración de la exención interesada que los bienes propiedad de la misma estén adscritos directamente a dichos fines, sin interposición de personas, lo que es evidente, puesto que el patrimonio de la institución está integrado por láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, extendidas a su nombre por lo que concurriendo en el caso que se examina las condiciones exigidas en los textos legales de aplicación y que son los antes citados, resulta procedente realizar la declaración de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que se insta.

Esta Dirección General ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes propiedad de la institución «Escuela en San Vicente de la Barquera», que se relacionan en el último resultando.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

• Angelica Cacho Alvaro y Marcelina Gómez Guadaño, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Dolores Salcedo Sepúlveda, Josefa Maria Herrás Lecourt y Teresa Ríos Rivera, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1948.—Por orden, J. Zancada.

### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
3577	400.000	Zaragoza.	Barcelona.	Córdoba.	Barcelona.	Barcelona.
4165	200.000	La Coruña.	Barcelona.	Madrid.	Ceuta.	Madrid.
38779	100.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
32616	6.000	Campillos.	Barcelona.	Murcia.	Bilbao.	Barcelona.
8496	6.000	Madrid.	Sevilla.	Málaga.	Melilla.	Barcelona.
42193	6.000	Rota.	Rota.	Rota.	Rota.	Rota.
18516	6.000	Sevilla.	Valencia.	S. Cruz de Tenerife.	Córdoba.	Bilbao.
6220	6.000	Madrid.	Jerez de la frontera.	Vigo.	León.	Madrid.
9336	6.000	Oviedo.	Alicante.	Palencia.	La Coruña.	S. Sebastián.
23444	6.000	Cervera Río Alhama.	Barcelona.	Reus.	Santander.	Zaragoza.
49171	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo núm. final es el 7. El siguiente sorteo especial se celebrará el día 24 de julio de 1948.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 15 de julio de 1948.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Luis García Marqués, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 16 kilogramos de plata en chatarra para su transformación en objetos nuevos de orfebrería y cubriertería con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Fabrica de Platería D. García, Sociedad Anónima.

Domicilio: Juan de la Hoz, número 6. Madrid.

Mercancía que ha de importarse: Chatarra de plata.

País de origen: Islas Canarias.

Mercancía que ha de exportarse: Objetos de orfebrería y cubriertería.

País de destino: Islas Canarias.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Juan de la Hoz, número 6. Madrid.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 12 por 100 aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada y reexportada: 880 gramos de plata a exportar por cada kilo que se importe.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Cuatro meses.

Carácter de la concesión: Cuatro meses.

Fundamentos de la misma: La imposibilidad de servir los pedidos que le son formulados por los comerciantes de platería de las islas Canarias.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cádiz.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid 3 de julio de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

*Transcribiendo instancia extractada de don Juan Bautista Parodi, establecido en Isla Cristina (Huelva), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en plancha, sin obrar, para su transformación en envases o botes para conservas y salazones de pescados con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Juan Bautista Parodi.

Domicilio: Muelle Ribera, 15 y 17.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha y en blanco.

Países de origen: Estados Unidos, Canadá, Méjico, República Argentina, Brasil, Italia, Gran Bretaña, Alemania, Suiza, Bélgica y Francia.

Mercancías que han de exportarse: Conservas y salazones de pescados.

Países de destino: Estados Unidos, Canadá, Méjico, República Argentina, Brasil, Italia, Gran Bretaña, Alemania, Suiza, Bélgica y Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La hojalata será litografiada y convertida en envases para conservas y salazones de pescados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Isla Cristina (Huelva). Muelle Ribera, 15 y 17.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Variable, según sean los tipos de envases en que se transforme.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Disponer de más posibilidades para incrementar sus habituales actividades exportadoras, con la consiguiente obtención de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Huelva.

Aduanas exportadoras: Isla Cristina, Ayamonte, Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Madrid, 6 de julio de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

## M.º DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Circular número 99 por la que se regula la distribución del suero antipestoso porcino de importación y dando libertad de venta al de fabricación nacional.*

Dictadas por esta Dirección General, con fechas 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo del corriente año, disposiciones transitorias encaminadas a la ordenación del suministro de suero contra la peste porcina, y desaparecidas las excepcionales circunstancias que aconsejaron las medidas citadas, por el notable incremento experimentado por la industria nacional y haberse iniciado la llegada a España de la cantidad complementaria de este producto, que se ha estimado indispensable para el total abastecimiento del mercado, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, he acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente quedan sin aplicación para el suero antipestoso porcino de elaboración nacional las Circulares de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1947 y la número 91, de 10 de febrero de 1948.

2.º Con objeto de conseguir una mayor efectividad en la distribución del suero antipestoso de importación, al tiempo que otorgar a la industria nacional la adecuada preferencia, dicho suero importado quedará bajo la custodia de los Servicios Provinciales de Ganadería, quienes procederán a su distribución conforme las condiciones sanitarias de la ganadería porcina lo aconsejen y de acuerdo con las citadas Circulares de 15 de diciembre de 1947 y 10 de marzo pasado.

3.º Teniendo en cuenta la finalidad perseguida con la importación llevada a cabo, los Servicios Provinciales de Ganadería cuidarán de que dicho suero sea administrado actuando exclusivamente como reserva reguladora y en previsión de un posible aumento de la epizootia pestosa, hasta tanto la industria nacional sea suficiente para cubrir totalmente las necesidades presentes y eventuales.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sres. Jefes del Servicio Provincial de Ganadería de toda España y Delegados de Contratación del Instituto de Biología Animal.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas de Moncofar (Castellón).*

Vistas el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y liquidación final de las obras realizadas para la construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Moncofar (Castellón);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1934 le fué adjudicada definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, don Higinio Pérez Tejano, en la cantidad líquida de 174.248,36 pesetas, que resulta una vez deducida la de 34.983,58, a que asciende la baja del 16,72 por 100 hecha en su proposición de la de 209.231,94, que es el presupuesto que sirvió de base para la contrata;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de octubre de 1946 fué aprobada la rescisión de la contrata para la construcción de las mencionadas Escuelas de Moncofar (Castellón);

Resultando que dicho contratista falleció en 11 de julio de 1940, dejando como únicos herederos a su viuda y a sus dos hijos menores Higinio y José Manuel Pérez Vernia, según se hace constar en el testimonio de herederos abintestato por documento que se une a este expediente, así como la partida de nacimiento de los mencionados hijos;

Resultando que la ejecución material de las obras realizadas importan pesetas 181.531,12, y los honorarios de dirección son el 2,25 por 100 de dicha cantidad, o sea 4.084,45 pesetas, que sumadas al líquido abonable a la contrata son pesetas 173.855,98, que hacen que el importe total de dichas obras alcance la cifra de 177.940,43 pesetas;

Resultando que el Estado contribuye con el 75 por 100 de la citada cantidad (177.940,43), pesetas 133.455,32, y el Ayuntamiento con el 25 por 100, 44.485,11, que sumadas hacen las referidas 177.940,43 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento ingresó 44.414,39 pesetas, y correspondiéndole por el 25 por 100 44.485,11, le faltaba por ingresar la cantidad de 70,72 pesetas, que con fecha 8 de marzo de 1948 el citado Ayuntamiento ingresó en la Caja General de Depósito la mencionada cantidad de 70,72 pesetas, según resguardo número 741.603 de entrada y 100.793 de registro, que figura en este expediente;

Resultando que, según informe de la Sección de Contabilidad, le fueron abonadas a la contrata siete certificaciones por un valor de 134.239,54 pesetas, de las que 21.192 lo fueron a cargo de la aportación municipal, y por honorarios de dirección fueron abonadas 3.548,04 pesetas;

Resultando que correspondiéndole al citado Ayuntamiento de Moncofar abonar con cargo a la aportación 44.485,11 pesetas, cantidad que ingresó dicho Ayuntamiento a disposición de la Dirección General, queda un resto, cuyo resguardo obra en el expediente por 23.292,11 pesetas;

Resultando que según hace constar en la liquidación el Arquitecto, dando su conformidad a la viuda del contratista, por no saber firmar, pone su huella dactilar, que es legitimada por dos Notarios

del Colegio de Valencia, lo percibido por la contrata importa la cantidad de pesetas 151.025,90, y el líquido abonable es el de 173.855,98 pesetas, queda un saldo a favor de la viuda y Contratista de 22.830,08 pesetas;

Resultando que los honorarios de dirección importan 4.084,45 pesetas, y lo percibido son 3.548,64 pesetas, existe un saldo a favor del Arquitecto de 536,41 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente, haciendo constar que no existen errores aritméticos y que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo hace en sentido afirmativo;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existen créditos en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio, y con cargo al resto de la aportación metálica municipal, cuyos resguardos obran en este expediente;

Considerando que para el abono de los saldos, deducidos con cargo a la aportación municipal, deben ser realizados por un funcionario afecto a la Administración, para que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que la Asesoría Jurídica ha informado favorablemente en este expediente, así como la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 del pasado mayo, y en 28 del mismo mes fué fiscalizado por el Interventor Delegado de la Administración del Estado;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de la recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción de las Escuelas graduadas en Moncófar (Castellón), esta última por el importe líquido de 177.940,43 pesetas, así como también:

1.º Que se reconozca a doña Vicenta Vernia Monzonis, viuda del contratista don Higinio Peris Tejero, y en representación suya y de los herederos, el derecho a percibir la cantidad de 22.830,08 pesetas, que integran el saldo a su favor, con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

2.º Que asimismo se reconozca el derecho al Arquitecto escolar don Luis Gamir Prieto a que se le abone la cantidad de 536,41 pesetas, saldo de su liquidación, de la siguientes forma: con cargo a la aportación metálica del Municipio, 463,03 pesetas, y por el Estado, 73,38 pesetas, por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, el importe de los resguardos, de fecha 10 de marzo de 1936, por 23.222,39 pesetas números 575 936 de entrada y 65 041 de registro, y el de fecha 8 de marzo de 1948 por 70,72 pesetas, números 741.603 de entrada y 100 793 de registro, que en total son 23.293,11 pesetas.

4.º Que el expresado funcionario, Jefe de Administración de este Ministerio, señor Sánchez Coquillat, abone a doña Vicenta Vernia Monzonis, las mencionadas 22.830,08 pesetas, contra la expresada aportación municipal así como al Arquitecto don Luis Gamir Prieto la cantidad de 463,03 pesetas, debiendo remitir los correspondientes recibos que justifiquen haber cumplimentado en todos sus términos este servicio.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

## Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas

Convocando exámenes para ingreso en este Instituto.

Prevista para el próximo mes de octubre la apertura de curso en el Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas,

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 61), hace pública la presente convocatoria de ingreso en el citado Instituto, de acuerdo con las condiciones que a continuación se establecen:

### Condiciones

1.º Haber cumplido los varones veinteaños de edad y no tener menos de diecisiete las mujeres.

2.º Someterse a un examen de Cultura general y de aptitud sobre las disciplinas que correspondan a la sección en que el aspirante pretenda ser admitido.

3.º Elevar instancia al Director del Instituto (Fernando el Santo, num. 20), en el plazo comprendido entre la publicación de la presente y el 30 del próximo mes de septiembre.

4.º Optar clara y concretamente en la instancia por la matrícula en una de las siguientes Secciones que integran el Instituto:

- «Producción.»
- «Realización Artística.»
- «Interpretación.»
- «Escenotecnia.»
- «Electroacústica.»
- «Óptica y Cámaras.»
- «Sensitometría» (Técnica de Laboratorios).

Las asignaturas y exámenes de Historia del Cine, Arte y Literatura serán comunes a todas las anteriormente citadas.

Las plazas de alumnos para cada Sección serán limitadas y el número fijado oportunamente de acuerdo con el resultado de los exámenes de ingreso.

5.º Los aspirantes a ingreso tendrán que satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 150 pesetas por cada una de las especialidades en que pretendan ingresar; los aspirantes aprobados abonarán en concepto de matrícula, la cantidad de 200 pesetas.

### Documentación

A la solicitud acompañarán los aspirantes los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Centro docente.

c) Certificado de títulos que posea o estudios cursados.

d) Declaración jurada, en su caso, de trabajos técnicos o literarios de que fuere autor.

e) Documento acreditativo de haber satisfecho en la Secretaría del Instituto los derechos correspondientes a examen.

f) Podrán presentar también cualquiera otro documento que pueda servir para una mejor valoración de la capacidad del aspirante, tales como certificado de otros estudios, idiomas, música, deportes, publicaciones, trabajos realizados con cámara cinematográfica, bocetos escenográficos, etc.

g) Los aspirantes a ingreso en la Sección de «Interpretación» unirán a su documentación cinco fotografías de tamaño 9x12: una de cuerpo entero, otra medio busto, una de cabeza de frente y otras dos de cabeza de perfil (sin retocar).

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, éstas serán elevadas por la Secretaría del Instituto al Tribunal examinador:

En el mes de octubre del presente año, y en la fecha que oportunamente será he-

cha pública, los aspirantes verificarán el examen de ingreso con arreglo al siguiente programa:

Producción.—Ejercicios escritos y orales sobre los temas:

1.º Pausas productoras de películas en el mundo y situación del cine español con relación a ellos.

2.º Nociones de los elementos formativos de una película.—Técnicos, Artísticos.

3.º Nociones de la legislación española sobre cinematografía. Organismos reguladores de esta industria.

4.º Nociones de las diversas clases de Sociedades (Anónima, Colectiva, etc.)

5.º El proceso cinematográfico: producción, distribución, exhibición.

6.º Nociones sobre coste de películas.

7.º Nociones de contabilidad comercial.

8.º Noción de las prácticas comerciales usuales.

Interpretación.—Ejercicio de redacción sobre un tema de Cultura general.

Ejercicio de lectura expresiva, declamación y dicción.

Pruebas de fotogenia y fonogenia.

Realización Artística.—Ejercicios sobre los siguientes temas:

1.º El cine como arte.

2.º Concepto del cine documental.

3.º Concepto del cine de argumento.

4.º El guión técnico.

5.º Noción del ritmo cinematográfico.

6.º Concepto del primer plano.

7.º Ideas sobre montaje.

8.º El actor cinematográfico y sus medios expresivos.

9.º El cine y el teatro. Diferencias y analogías.

10.º Influencias recíprocas entre cine y literatura.

Escenotecnia.—Pruebas de dibujo de objetos copiados del natural.

Electroacústica.—Conocimientos de Aritmética, Álgebra, Geometría, Física, en especial de la electricidad y Química.

Nociones de cálculo diferencial e integral y teoría de las corrientes alternas.

Óptica y Cámaras.—Nociones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Física, en especial Óptica y Química.

Sensitometría.—Conocimientos de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física, Química orgánica e inorgánica.

Nociones de cálculo diferencial e integral.

Historia del Cine.—(Común a todas las Secciones.)

Ejercicio sobre:

1.º Etapas fundamentales del cine español.

2.º Examen crítico de una película, nacional o extranjera, a elección del aspirante.

Arte.—(Común a todas las Secciones.) Nociones de Historia y de Arte.

Literatura.—(Común a todas las Secciones.)

Concepto y evolución de la literatura e interés de su estudio para el cinematógrafo.

El aspirante que no se presente a examen el día en que fué citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho.

El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

Terminados los exámenes, el Tribunal formará una relación, que se hará pública en el tablero de anuncios de este Instituto y en la que figurarán los aspirantes admitidos como alumnos, quienes deberán someterse a las normas de régimen interno y disciplinario señaladas para el funcionamiento del Instituto.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

Madrid, 10 de julio de 1948.—El Director, Victoriano López.

**M. DE OBRAS PÚBLICAS****Subsecretaría**

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

**Personal Facultativo**

**CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

*Ingenieros Jefes*

Segundo Jefe de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

**Ingenieros Jefes o Subalternos**

Ingeniero Director de la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra. Junta de Obras del Puerto de La Luz y Las Palmas.

**CUERPO DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**Confederación Hidrográfica del Júcar.**

**CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS**

Jefatura de Señales Marítimas.

Madrid, 12 de julio de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a don Luis Gastón Gastón para aprovechar aguas del río Ebro en término de Lodosa (Navarra), con destino a riegos de una finca de su propiedad.*

Visto el expediente incoado por don Luis Gastón Gastón para aprovechar aguas del río Ebro en término de Lodosa (Navarra) con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Luis Gastón Gastón, vecino de Lodosa (Navarra), para aprovechar con destino al riego de una finca de su propiedad, formada por dos parcelas, con superficie total de doce hectáreas y cincuenta y tres áreas (12.53 hectáreas) hasta un caudal de treinta y cinco (35) litros de agua por segundo, durante diez horas diarias, derivadas del río Ebro, en jurisdicción de Lodosa.

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Zaragoza, a 30 de abril de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Paci, debiendo dar comienzo en el plazo de seis (6) meses y estar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; quedando obligado el concesionario a dar cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantará un acta, en la que se hará constar si éstas están construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión y el nombre de

los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, debiendo ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo la Administración responsable de la disminución del caudal concedido, cualquiera que fuese la causa que la determinase, y reservándose ésta el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua necesario para la ejecución de obras del Estado, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar los intereses del concesionario en cuanto a las obras se refiere.

5.<sup>a</sup> Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras como de las que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas. Mientras no se disponga de agua suficiente para los aprovechamientos establecidos, principalmente en los canales de Lodosa, Tauste e Imperial, la concesión otorgada a don Luis Gastón se limita a los meses de octubre a junio, inclusive.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con este motivo.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a cuanto previenen la Ley de Protección a la Industria Nacional y al Reglamento para su aplicación, a las Leyes y disposiciones que estén en vigor y sean aplicables a este caso, referentes a la legislación o a cuantas puedan dictarse en lo sucesivo.

8.<sup>a</sup> El depósito constituido por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción y reconocimiento final de las obras.

9.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la explotación de las obras hasta que se apruebe el acta de reconocimiento final de las mismas.

10. Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con sujeción a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Jesús Fernández Gárate para derivar aguas del río Oroncillo, con destino al lavado de arenas y productos silíceos de la mina «La Lucha», en término de Pancorbo (Burgos).*

Visto el expediente incoado por don Jesús Fernández Gárate, para aprovechar aguas del río Oroncillo, en término de Pancorbo (Burgos), con destino a usos industriales;

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Jesús Fernández Gárate autorización para derivar hasta un caudal de 0.833 litros por segundo del río Oroncillo, con destino al lavado de arenas y productos silíceos de la mina «La Lucha», en término de Pancorbo (Burgos).

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente y suscrito en Zaragoza en noviembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán dentro del plazo de un año, contado también a partir de la fecha antes mencionada.

4.<sup>a</sup> Se autoriza esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras.

5.<sup>a</sup> El concesionario dará cuenta del final de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia llevados a cabo por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, transcurridos los cuales se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921.

8.<sup>a</sup> Las aguas, tras su utilización, reverterán al cauce público aprovechado, desprovistas de toda alteración en sus condiciones de pureza y sin adquirir propiedades nocivas a la salubridad y vegetación.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda sujeto a cuantas obligaciones de carácter social como subsidios, seguros, etc., estén en vigor en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

10. Durante la ejecución de las obras no interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesarios para los trabajos, y en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aqué-

lla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid 5 de diciembre de 1947—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando al Ayuntamiento de Foz (Lugo) para aprovechar aguas de los manantiales que se citan con destino al abastecimiento de dicha población.*

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Foz (Lugo), para el abastecimiento de aguas potables a la población con las procedentes de los manantiales Fuente Blanca, números 1 y 2; Fuente Verde, números 1 y 2; Hespérido y Luaces, números 1 y 2, que surgen en término del Ayuntamiento peticionario.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Foz (Lugo), para aprovechar las aguas procedentes de los manantiales de Fuente Blanca, números 1 y 2; Fuente Verde, números 1 y 2; Hespérido y Luaces, números 1 y 2, que surgen en terrenos de dominio público, en las inmediaciones del camino de Trasmonte, en término del expresado Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de dicha población.

2.ª El caudal derivado de cada uno de los manantiales será el fijado en el proyecto redactado por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, no pudiendo exceder la suma total de un litro y quinientos setenta y tres mililitros (1,573 litros), por segundo, que es el que se estima suficiente para el abastecimiento de la villa de Foz.

3.ª El caudal derivado se destinará exclusivamente al abastecimiento de aguas a la villa de Foz, con arreglo al proyecto aprobado.

4.ª No podrá ser aprovechado un caudal superior al concedido sin la previa autorización de la Administración, mediante la tramitación del oportuno expediente, debiendo solicitar reelementariamente del Ayuntamiento de Foz cualquier ampliación que estime necesaria.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta petición, suscrito en Oviedo, en 10 de junio de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón y prescripciones que quedan fijarse al aprobarlo definitivamente.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Las obras empezarán y terminarán en los plazos que se fijen al aprobar definitivamente el proyecto base de esta concesión.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, debiendo ser de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen y una vez terminadas, previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de que apruebe esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes para la protección de la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social

10. El concesionario queda también obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el aprovechamiento.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

14. Las tarifas que pretenda utilizar el Ayuntamiento concesionario en la explotación de este aprovechamiento deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 22 de diciembre de 1947—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

*Autorizando a don Epifanio Napal Gavari para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, en término de Ujué (Navarra), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Epifanio Napal Gavari para aprovechar aguas derivadas del río Aragón, en término de Ujué (Navarra), con destino a riegos,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Epifanio Napal Gavari, vecino de Murillo el Fruto (Navarra), para aprovechar, con destino al riego de su finca denominada «La Oliveta», en término de Ujué (Navarra), cuya extensión es de catorce (14) hectáreas, hasta un caudal de catorce (14) litros de agua por segundo, durante los meses de mayo a septiembre de cada año, derivándolas del río Aragón, en jurisdicción de Ujué (Navarra).

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona en octubre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don José María Torres, con la obligación de instalar la tubería de aspiración en una zanja de profundidad no inferior a un metro, la cual habrá de rellenarse después de colocada la tubería.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la disminución del caudal concedido que pudiera resultar, cualquiera que fuese la causa que la determinase, y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua que fuera necesario pa-

ra la conservación de carreteras en la forma que estime oportuna.

4.ª Esta concesión lleva aparejada la conformidad del beneficiario de la misma, con la distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas, del canon por suministro a los aprovechamientos de caudales estivales, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas.

5.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previenen la Ley de protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones estén vigentes y le sean aplicables o puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, quedando obligado el concesionario a dar cuenta del comienzo y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos originen la inspección y vigilancia de las mismas.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de las casas que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, debiendo ser sometida dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª El depósito constituido por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras, y en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1948—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

*Autorizando a don Cándido García Dorta, Presidente de la Comunidad de Risco de Orza para alumbrar aguas en la margen izquierda del barranco del Muerto, en término de El Rosario (Tenerife), con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Cándido García Dorta, como Presidente

de la Comunidad de Risco de Orza, para alumbrar aguas en la margen izquierda del barranco del Muerto, en término de El Rosario (Tenerife), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y previa aprobación del Consejo de señores Ministros, ha resuelto autorizar a don Candido Garcia Dorta, en concepto de Presidente de la Comunidad «Risco de Orza», la continuación de los trabajos de alumbramiento de agua por galería subterránea en el término municipal de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), bajo el cauce del arroyo del Muerto, así como la ocupación de terrenos de dominio público para atender a las necesidades de los trabajos para prolongar 2.000 metros de galería, orientada con rumbo de 350° C. al Norte verdadero, y que del 2 por 100 de agua alumbrada que solicita el Ayuntamiento, debe tratarlo el peticionario con dicha entidad, por ser asunto en el que la Administración no tiene que intervenir ahora, debiendo atenderse a las siguientes condiciones:

1.ª Antes de empezar las obras se justificará la aprobación del Reglamento y se constituirá legalmente la Comunidad de usuarios, si es que no está así establecida.

2.ª Las obras se ejecutarán según el proyecto que suscribe el Ingeniero de Caminos don Juan Amigó (en Santa Cruz de Tenerife) con fecha 12 de noviembre de 1945. Una vez terminadas las mismas, se dará cuenta para que sean reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, levantándose acta del resultado y consignándose en ella el aforo del caudal alumbrado, siendo el peticionario dueño a perpetuidad de las aguas.

3.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, y que sea capaz de permitir el cierre del dique, resistiendo las presiones del empuje del agua, y regularizar la salida.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena ejecución, tomándose todas las medidas necesarias para evitar accidentes, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones se depositarán donde no produzcan perturbaciones ni perjudiquen intereses particulares.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se le comunique esta autorización. La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la realización de los trabajos, señalando el ritmo de ejecución, pudiendo obligar a la supresión de los mismos, si conviniere, para determinar la influencia en otros que se ejecuten en la zona y que pueden tener entre sí relación con este aprovechamiento.

6.ª Una vez transcurridos ocho años desde la fecha en que quede en firme esta autorización, aunque no se hubiera alumbrado agua en cantidad suficiente, se darán por terminados los trabajos aunque no se hubiese hecho la longitud total de galería; pudiendo continuarse sin nueva autorización.

7.ª Se aprueban las tarifas de agua, que son: quince (0.15) céntimos, veintitrés (0.23) y ocho (0.08) por pipa, según señala en su escrito de 24 de agosto de 1946 el Presidente de la Comunidad de Risco de Orza.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujeta en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

9.ª Esta autorización sólo es válida en caso de que el peticionario cuente con todas las autorizaciones necesarias, por lo que afecta a la propiedad del ter-

no en cuyo subsuelo ha de trabajar, debiendo justificarlo ante la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

10. Si el concesionario tratase de hacer cesión de esta autorización, deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, y no procederá hacerlo mientras no tenga la autorización oportuna.

11. Esta autorización caducará, sin lugar a indemnización alguna, si el peticionario faltase a cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S.ª para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1948.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a «Masó Hermanos, S. A.», para ocupar una parcela en la dársena del Berbé, del puerto de Vigo, para establecimiento de un almacén de efectos navales y de pesca, señalada con el número 17.*

Aprobado el expediente de subasta relativo a la adjudicación de cuatro parcelas en la zona de servicio de la dársena del Berbé, del puerto de Vigo;

Considerando que de conformidad con la citada aprobación se adjudica a «Masó Hermanos, S. A.», la parcela núm. 17 con un canon de 35.50 pesetas por metro cuadrado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar dicha parcela con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Masó Hermanos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena del Berbé, del puerto de Vigo, destinada a establecer un almacén de efectos navales y de pesca. La parcela que se concede es la señalada con el número diecisiete (17) en el plano unido al informe del Ingeniero Director de las Obras y Servicios del puerto que figura en el expediente con una longitud de fachada de ocho metros (8) por veinte (20) metros de fondo.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación del expediente a la parcela que se concede, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Aprobado dicho proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, se procederá al replanteo de las obras, que en tal caso se ejecutarán con arreglo a dicho proyecto, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda; quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y el aspecto externo de la construcción se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto para que exista la debida uniformidad en el grupo de edificios de que forme parte el que se autoriza.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con su-

jeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos, y por un plazo máximo de treinta años, a partir de la fecha de esta autorización, transcurrido el cual, quedará extinguida esta concesión, debiendo el concesionario levantar las instalaciones, derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno.

La Junta del puerto de Vigo podrá adquirir al terminar el plazo de concesión las obras e instalaciones afectuadas por el concesionario en el terreno que ahora se concede, en la misma forma y condiciones que en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley de Puertos, quedando el concesionario obligado a la cesión de las obras e instalaciones en la forma indicada.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de treinta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (35.50), por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del almacén tributará a la Junta de Obras con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión que se autoriza. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar a la Jefatura de Obras Públicas, la práctica del replanteo y consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. La Junta de Obras del puerto de Vigo, podrá adquirir las obras e instalaciones en las condiciones consignadas en el párrafo segundo de la cláusula tercera.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en la cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad Interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 31 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Otorgando a la razón comercial "Hija de Joaquín Pujol" la concesión, con carácter permanente, de una alcantarilla para aguas residuales en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado Molinar de Levante, en la bahía de Palma de Mallorca (Baleares).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de la razón comercial «Hija de Joaquín Pujol», solicitando la legalización de una alcantarilla que termina en la zona marítimo-terrestre, en el lugar de la costa denominado Molinar de Levante, en la bahía de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada;

Considerando que, habiendo sido favorables los informes y no teniendo el interés público perjuicio alguno, no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la razón comercial «Hija de Joaquín Pujol» la concesión con carácter permanente de una alcantarilla para aguas residuales en la zona marítimo-terrestre del lugar de la costa denominada Molinar de Levante, en la bahía de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras ya construidas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta legalización, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti en 15 de julio de 1946, no pudiendo destinarse los terrenos afectados por la concesión a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada.

3.ª Las obras ejecutadas no serán obs-

táculo al paso para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia del litoral.

4.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma, pudiendo este canon ser revisado por acuerdo de la Administración.

6.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares e Ingeniero Director del puerto de Palma, obligándose al concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.ª Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra referentes a construcciones en las zonas polémica y militar de costas y fronteras.

8.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la razón comercial «Hija de Joaquín Pujol» y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 31 de octubre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Declarando el plus de carestía de vida por residencia, a efectos de abono de gratificación de dividendo, a los agentes de las Compañías concesionarias de ferrocarriles de uso público.*

Habiéndose planteado diversas consultas sobre si procede o no considerar incluido dentro del concepto de las trece pagas reglamentarias a que se refiere el artículo 41 de las Ordenanzas de Trabajo en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público; relativo a la gratificación en función de dividendo, el plus de residencia por carestía de vida en aquellos lugares donde exista, con arreglo a la primera disposición adicional de dicha Reglamentación, y habida cuenta que dicho plus tiene carácter de percepción normal, procede considerarle comprendido dentro de las trece pagas reglamentarias a que se alude en dicho artículo 41.

En su virtud, esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades interpretativas que le atribuye el número tercero de la Orden de 10 de octubre de 1946, que aprobó la expresada Reglamentación, resuelve que el plus de carestía de vida por residencia a que se contrae la primera disposición adicional de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público ha de entenderse que forma parte de las trece pagas reglamentarias a que se refiere el artículo 41 de dicha Reglamentación, sobre gratificación en función de dividendo.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

## DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de julio de 1948

Ha de constar de una serie de 56.000 billetes, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en decimos a 100 pesetas; distribuyéndose 38.690.400 pesetas en 1.647 premios, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de .....	7.500.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.500.000
1 de .....	120.000
1 de .....	100.000
10 de 30.000 .....	300.000
171 de 10.000 .....	1.710.000
559 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero...	5.590.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 ídem de 10.000 id id para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 ídem de 10.000 id id, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	150.000
2 ídem de 50.000 id id, para los del premio segundo ...	100.000
2 ídem de 25.700 id id para los del premio tercero ...	51.400
5.599 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	5.599.000

7.647 38.690.400

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que al saltarse el número 1 su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pasarán en las Administraciones en que se venden los billetes.

Madrid, 19 de enero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán